

REVISTA CPIC

Julio | Agosto 2015



COLEGIO DE PROFESIONALES
DE LA INGENIERÍA CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
DISTRITO I

Nº 93

www.cpicd1.org.ar
cpic-santafe@arnetbiz.com.ar



Concurso fotográfico "Miradas del Ingeniero" | Daniel Gallo



ING. JOSE GÜLLER

REPRESENTANTE EN SANTA FE Y ENTRE RIOS



STACO ARGENTINA S.A.

- CAÑOS DE ACERO CORRUGADO
- GUARDA RAIL



AMERICA LATINA

- GAVIONES
- GEOSINTETICOS
- COLCHONETAS
- FIBRAS PLASTICAS Y METALICAS



- TUBOS DE PRFV
- GRANDES TANQUES DE ACERO
- REHABILITACION DE CAÑERIAS



- BOMBAS CENTRIFUGAS
- PRODUCTOS DE DRAGADO

Mons. Zaspe 2347 - 3000 Santa Fe - Tel: 0342 -4598360 - Cel.: 0342 156301782
E-mail: guller@arnet.com.ar - Web: www.joseguller.com.ar

DIRECTORIO DEL DISTRITO I

Presidente

Ing. Civil Guillermo Rossler

Vicepresidente

Ing. en Construcciones Elvio Marotti

Tesorero

Ing. en Construcciones Eduardo Borlle

Secretario

Ing.en Recursos Hídricos Pedro Kurgansky

Vocales Titulares

Ing. en Construcciones René Schlatter

Ing. Civil Carlos Almeida

Ing. Civil Gustavo Balbastro

Ing.en Construcciones Marcelo Javier Panza

Ing. Civil Carlos Suárez

Ing. Civil Agustín Gómez

Vocales Suplentes

Ing. Civil Silvia Doldán

ing. en Construcciones Oscar Eduardo Maggi

Ing. en Construcciones Guillermo Marchetti

Revisores de Cuentas

Titular

Ing. en Construcciones Julio César Michelli

Suplente

Ing. Civil Rubén S. Romero

Tribunal de Disciplina y Etica Profesional

Titulares

Ing. Civil Angel Daniel Stamati

Ing. en Construcciones Enrique Chiappini

Ing. Rec.Hídr. Rubén Saravia

Suplentes

Ing.en Recursos Hídricos Julio C. Gervasoni

Ing. en Construcciones Daniel H. Falco

Ing. en Construcciones Leopoldo G. Hubbeaut

Directores Honorarios

Ingeniero en Construcciones Orlando Colombo

Ingeniero Civil Guillermo Añón

DIRECTORIO PROVINCIAL

Presidente

Ing. Civil Alejandro Laraia

Vicepresidente

Ing. Civil Guillermo Rossler

Secretario

Ing. Civil Bernardo López

Prosecretario

Ing. en Recursos Hídricos Pedro Kurgansky

Tesorero

Ing. Civil Bibiana Vignaduzzo

Protesorero

Ing.en Construcciones Eduardo Borlle



Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil

de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 11.008

Distrito 1

San Martín 1748 (3000) Santa Fe

Telefax: 0342-4593331 - 4584089

cpic-santafe@arnetbiz.com.ar

<http://www.cpicd1.org.ar>



PUBLICIDAD

Ing. Pedro Benet 0342-155-469372

PROPIETARIO

Colegio de Profesionales Ingeniería Civil

Distrito I

DIRECTOR

Ing. Recur. Hídr. Pedro Kurgansky

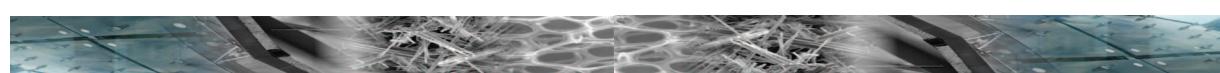
COLABORADORES

Ing.Rec.Hídr. Rubén Saravia

Ing. en Construcciones Elvio Marotti

Esta edición se distribuye entre aproximadamente 800 profesionales habilitados, diferentes Reparticiones de la Administración Pública Municipal y Provincial, Colegios Profesionales y alumnos de los últimos años de Ingeniería Civil, Ingeniería en Construcciones. Ingeniería en Recursos Hídricos e Ingeniería Ambiental.

Las opiniones o artículos firmados y los trabajos publicados son responsabilidad de los autores, sin que ello implique necesariamente que los editores la compartan. Registro de la Propiedad Intelectual: Expediente N°177636

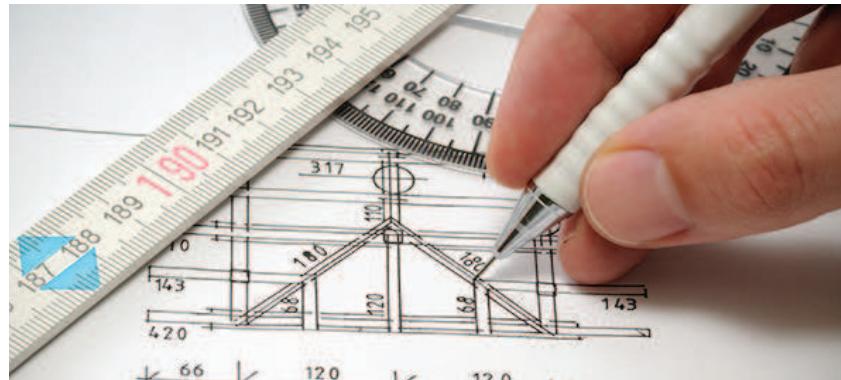




Sumario

4		Editorial Incumbencias en Ingeniería Civil	3
7		Programa de Becas para estudiantes	4
10		Normas Cirsoc	7
16		Resoluciones de Distrito N° 166	10
		Provincial N° 106	13
		Asamblea 2015 Memoria.....	14
30		Casa Q2 una vivienda enterrada en las sierras	16
		De interés Luis Augusto Huergo	21
38		Colaboraciones Sistema industrializado de multiespacio	23
		Jurisprudencia Empleo Público Municipal	30
		Las diez mejores obras de ingeniería del mundo	38

Editorial



INCUMBENCIAS EN INGENIERÍA CIVIL

Ingeniería Civil, aquella carrera que elegimos, cursamos, aprendimos, aprobamos y ejercitamos convencidos en los conocimientos adquiridos conforme a los amplios contenidos y grandes posibilidades laborales ofrecidas por las Universidades en los alcances y perfiles que el título otorga conforme a los planes y diseños curriculares aceptados por el Ministerio de Educación cuyas incumbencias son otorgadas hoy por el Estado Nacional a través del Ministerio de Educación de la Nación por imperio de la ley de Educación Superior 24521/95 en su art. 43, y la Resolución 1232/01, por cuanto la carrera de Ingeniería Civil se encuentra comprendida dentro de las "carreras por cuya actividad resulte comprometido el interés público", actualmente para algunos Matriculados se halla restringida la oferta dada en los alcances de título, siendo discutida frecuentemente generando situaciones injustas en el campo laboral, demostrando falta de firmeza y coherencia en sus definiciones por influencias particulares que dejan entrever intereses económicos parciales ante intereses académicos generales, aquí citamos el caso de Ingenieros Civiles cuyas incumbencias en tareas de mensuras fueron reconocidas y afianzadas por el Ministerio de Educación de la Nación luego de muchos años de lucha después de recibidos.

Este Colegio desde su creación lucha por que sus Profesionales Matriculados vean satisfechas sus incumbencias conforme las leyes que las legitiman, esa lucha necesita la participación activa de todos los actores involucrados, Matriculados, Universidades y Colegio, para actuar ante las entidades que pretenden restringir aquellas incumbencias que siempre les fueron reconocidas a los Ingenieros Civiles y más aún cuando esas tareas son realizadas con conocimiento e inobjetables resultados, propiciando la exclusividad y reserva de esas tareas a otras profesiones de menor jerarquía dejando entrever un interés laboral-económico por sobre el laboral-académico.

Con la aparición de nuevas carreras de Especialidades en Ingeniería cuyos contenidos se comparten parcialmente con los de Ingeniería Civil y previendo se planteen situaciones de incumbencias reservadas para esas especialidades se hace imperioso estar atentos, interesados y participar en todo evento que afecte el actual desarrollo de la Ingeniería Civil.

Se aprecia que en estas condiciones la carrera de Ingeniería Civil ya no será la madre de las carreras de Ingeniería y el rol social, digno y creativo original del Ingeniero Civil se verá afectado.



PROGRAMA DE BECAS CPIC PARA ESTUDIANTES

OBJETO

1. El Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe Ley 11.008, Distrito I, lleva a cabo un Programa de Becas para Estudiantes.
2. El Programa está dirigido a alumnos regulares de los últimos dos años de las carreras cuyos títulos se deben matricular en este CPIC, a saber: Ingeniería Civil, Ingeniería en Construcciones, Ingeniería en Vías de Comunicación, Ingeniería en Recursos Hídricos, Ingeniería Hidráulica, Ingeniería Ambiental, entre otros, que cursen las mismas en facultades de la jurisdicción del Distrito I.
3. En una primera etapa, se otorgarán cuatro (4) becas, a saber: alumnos de la Facultad Regional Santa Fe de la Universidad Tecnológica Nacional; una (1) beca; alumnos de la Facultad Regional Rafaela de la Universidad Tecnológica Nacional; una (1) beca; alumnos de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral; una (1) beca para alumnos de Ingeniería en Recursos Hídricos y una (1) beca para alumnos de Ingeniería Ambiental.

TAREAS DE LOS BECARIOS

4. Los becarios podrán realizar tareas : A) en grupos de investigación, siempre que éstas no resulten contrarias al marco regulatorio legal vigente de la Ingeniería; B) en cátedras de la carrera que cursan como auxiliares docentes. En ambos casos, no podrán intervenir en actividades relacionadas directa o indirectamente con servicios a terceros y sus tareas se circunscribirán al marco de la capacitación, investigación y perfeccionamiento y además dichas tareas no podrán ser rentadas, C) correspondientes a la elaboración del Proyecto Final de carrera.
5. El CPIC podrá disponer la realización de jornadas o seminarios de actualización profesional o divulgación, en los cuales los becarios deberán exponer aspectos de su trabajo que resulten de interés para los matriculados.
6. Durante la beca, el becario se obliga a presentar un informe cada dos (2) meses donde conste la tarea realizada, comunicaciones científicas, publicaciones, las destrezas y conocimientos adquiridos,

dos, así como sus inquietudes personales surgidas a partir de la beca. La falta del informe produce la cancelación automática de la beca asignada, lo que no requiere comunicación alguna de parte del CPIC a ninguna persona externa a éste involucrada en el proceso de la beca.

REQUISITOS DE OTORGAMIENTO

1. Para acceder a una beca, los interesados comprendidos en los puntos 2. y 3. deberán presentar una nota de solicitud dirigida al Presidente del CPIC-DI, acompañando certificado de materias aprobadas, fotocopia del DNI, nota de aceptación del Director del grupo de investigación en el cual realizará tareas o del Titular de la cátedra respectiva según el caso 4.A) o 4.B), más la autorización de los padres en caso de ser menor de 18 años.
2. Una comisión designada por el Directorio de Distrito evaluará las solicitudes y propondrá el orden de mérito para la asignación de las becas, en base al rendimiento académico del postulante y a la categorización de la cátedra o grupo propuesto, en función del punto 4. El dictamen de la misma será de carácter inapelable. 5. Aquel postulante que en alguna oportunidad hubiera sido beneficiario con esta beca quedará en el último lugar del orden de mérito de esta nueva evaluación.

DURACIÓN Y MONTO DE LA BECA

Las becas se otorgan por períodos anuales. Finalizado el período o cancelado por la razones expuestas en 6., las becas finalizan, sin que se suponga o implique renovación automática, continuidad, indemnización, ni ninguna situación oponible a la prevista en estas condiciones.



EN LA CAJA INICIAMOS UNA ETAPA SUPERADORA

Nuevos convenios, mayores descuentos, más prestaciones, mejores servicios, más cobertura.

Esta es su Caja; esta es Mutual Ingeniería; este es sólo el comienzo!

FARMACIA

FARMACIA MUTUAL DESCUENTOS
ESPECIALES A AFILIADOS

NUEVOS CONVENIOS CON:

- CÁMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
- AFMSRA, ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

San Jerónimo 3045
Tel. 0342 4121436

ODONTOLOGÍA

- **LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIONALES**
- **50%** EN PRÓTESIS Y **70%** EN DENTISTERÍA PARA EL PLAN ALFA
- **40%** EN PRÓTESIS Y **60%** EN DENTISTERÍA PARA EL PLAN BETA
- **IMPLANTES Y PRÓTESIS** EN NUESTRO MODERNO CENTRO ODONTOLÓGICO

Turnos a partir de agosto
Tel. 0342 4524701 / 4521779



APROVECHE LOS SERVICIOS
DE LA MUTUAL INGENIERÍA

9. El programa de becas no genera a favor del becario ningún derecho de índole laboral, previsional y/o asistencial con relación al CPIC, dado que se entabla entre Colegio y becario una relación de índole estrictamente civil, renunciando expresamente el becario a efectuar cualquier tipo de reclamación en este sentido en contra del CPIC-DI.
10. Los pagos de las becas se realizan del 5 al 10 de cada mes, desde abril hasta diciembre de cada año.
11. El monto mensual a percibir por cada becario se establece en novecientos pesos (\$ 900,00). 12..En caso de incumplimiento parcial o total por parte del becario de las actividades propias de la beca y sus fines, dentro de lo estipulado en el punto 4., el Colegio podrá disponer el inmediato cese de la beca, sin derecho a reclamo alguno por parte del becario en los términos previstos en los puntos 6. y 9.

INSCRIPCIÓN: hasta el 17 de abril de 2015 inclusive.

EVALUACIÓN: 30 de abril de 2015

COMPRENDE: desde abril hasta diciembre 2015

INFORMES E INSCRIPCIÓN: En la sede del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil, Distrito I. San Martín 1748, Santa Fe, de 9 a 14 hs. En Rafaela las solicitudes podrán presentarse en la sede de la Asociación de Profesionales de la Ingeniería Civil de la ciudad de Rafaela, sito en Bv. Irigoyen Nº 345 de la ciudad de Rafaela.

Comisión de Evaluación de Becas CPIC para Estudiantes

La Comisión designada al efecto, analizó los antecedentes de los alumnos interesados en obtener las becas, y designó a los beneficiados.

Se transcribe a continuación, el acta respectivo.

En la ciudad de Santa Fe, a las doce horas del día trece de mayo del año dos mil quince, se reúnen los integrantes de la Comisión de Evaluación de Becas CPIC para Estudiantes del ámbito de la Ingeniería Civil, Ingeniero en Construcciones Elvio Marotti e Ingeniero Civil Carlos Almeida. A continuación proceden a analizar las solicitudes presentadas: de la Facultad Regional Santa Fe de la Universidad Tecnológica Nacional se recibieron tres solicitudes (Miassi

Juan Pablo, Beltramini Loreley y Rittinier Fernando). Se evalúan los aspectos formales establecidos por el Reglamento de Becas, y los antecedentes académicos de los postulantes. Se aprueba otorgar la beca al alumno de Ingeniería Civil Miassi Juan Pablo (DNI Nº 35.652.082); de la Facultad Regional Rafaela se presentaron tres solicitudes (Bianchotti Jezabel, Mariotta Jorgelina, Amaya Federico). Seguidamente se resuelve otorgar la beca al estudiante Bianchotti Jezabel (D.N.I. Nº 33.957.114). De la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral se presentaron dos solicitudes de estudiante de Ingeniería en Recursos Hídricos (Fedele Ana Laura, Lanza Lenarduzzi Verónica) y seis solicitudes de la carrera de Ingeniería Ambiental (Mendoza Luciana, Abrile Mariana, Altinier Nicolás, González Natalia, Pacheco Gala, Posse Eduardo). Por lo que se aprueba otorgar la beca a la alumna de Ingeniería en Recursos Hídricos a la señorita Fedele Ana Laura (DNI 32.895.938). De la carrera de Ingeniería Ambiental se aprueba otorgar la beca a la alumna Mendoza Luciana (DNI 33.015.091). No siendo para más, se da por finalizada la reunión siendo la hora catorce y treinta.

espacio publicitario



FISA METAL S.R.L.

HIERROS - CHAPAS - CAÑOS GALVANIZADOS
Y NEGROS (ACCESORIOS) - ESTRUCTURALES
ELECTRODOS - CHAPAS ACANALADAS - ETC

Ruperto Godoy 3270 (alt. Fdo. Zuviría al 5700)
3000 Santa Fe

Tel/Fax: 0342- 4896603/4896269/4893415

Normas Cirsoc



Ponemos en conocimiento de los nuestros matriculados, que el Gobierno Provincial dictó el Decreto N° 1339 de fecha 28 de mayo de 2015, mediante la cual la Provincia de Santa Fe se adhiere a la Resolución N° 247/2012 de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, que aprueba en todo el territorio de la República Argentina -para el proyecto y construcción de todas las obras públicas de carácter nacional cualquiera sea su forma de contratación y de ejecución-, los reglamentos desarrollados por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC), y en lo pertinente en conjunto con el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES), la que se transcribe a continuación:

DECRETO N° 1339

Adhesión Reglamentos Cirsoc

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",
28 MAYO 2015

VISTO:

El expediente N° 16106-0007281-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la adhesión de la Provincia de Santa Fe, a la Resolución N° 247/2012 de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación que aprueba los reglamentos desarrollados por el CIRSOC INPRES, y;

CONSIDERANDO:

Que como se expresa en los considerandos de la Resolución N° 247/2012 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación: el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC), dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES), dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, son los organismos responsables del estudio, desarrollo, actualización y difusión de los Reglamentos Nacionales de seguridad estructural y de seguridad sismorresistentes respectivamente;

Que dichos Centros desarrollan y actualizan sus reglamentaciones con la participación de profesionales del mayor nivel intelectual y académico de todo nuestro país, consensuando su contenido con todos los sectores involucrados a través de largos períodos de discusión pública nacional;

Que asimismo forman y actualizan el contenido de la reglamentación vigente y forman parte de la enseñanza técnica universitaria de nuestro país;

Que resulta necesario y conveniente la unificación

de normas para aplicación de las bases y condiciones de las contrataciones pues la coexistencia de otros sistemas influyen a la hora de la evaluación de ofertas por lo que corresponde su inclusión en todos los pliegos de bases de licitaciones, debiendo ser adoptados definitivamente por las oficinas técnicas de proyectos, evaluación y seguimiento de obras;

Que a foja 27 obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas y Vivienda;

Que ha tomado intervención a foja 43 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MOPyV, sin objeciones que formular a la prosecución del trámite,

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECREA:**

ARTÍCULO 1°. Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Resolución N° 247/2012 de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, que aprueba en todo el territorio de la República Argentina -para el proyecto y construcción de todas las obras públicas de carácter nacional cualquiera sea su forma de contratación y de ejecución-, los reglamentos desarrollados por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC), y en lo pertinente en conjunto con el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES), la que se adjunta al presente decreto como Anexo Único y forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 2°. Incorpórense los mencionados reglamentos a todos los pliegos de obras o trabajos que se proyecten en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 3°. Autorízase a los señores Ministros y a las autoridades a cargo de los Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado Provincial a realizar la adecuación de los proyectos de obras o trabajos en trámite conforme lo dispuesto en el presente decisorio, siempre que la misma no alterare

sustancialmente los procedimientos de selección de co-contratante que resultaren aplicables.

ARTÍCULO 4º. Regístrese, comuníquese, archívese.

Dr. Antonio Bonfatti - BONFATTI C.P.N. Julio Luis R. Schneider

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución 247/2012

Apruébanse los reglamentos desarrollados por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles.

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0217486/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC), dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES), dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, son los organismos responsables del estudio, desarrollo, actualización y difusión de los Reglamentos Nacionales de seguridad estructural y de seguridad sismorresistentes respectivamente.

Que los Reglamentos Nacionales actualmente vigentes, fueron aprobados mediante Resolución N° 977 de fecha 7 de octubre de 1983, ratificada por Resolución N° 621 de fecha 31 de julio de 1984; y actualizados por Resolución N° 168 de fecha 15 de marzo de 1985, todas del Registro del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el SISTEMA REGLAMENTARIO ARGENTINO PARA LAS OBRAS CIVILES (SIREA) fue creado por Resolución N° 55/87 y se rige por las disposiciones de la Resolución N° 59 de fecha 19 de noviembre de 1990 del Registro de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 17 de enero de 1991 del Registro de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; se incor-

poró al SISTEMA REGLAMENTARIO ARGENTINO PARA LAS OBRAS CIVILES (SIREA), los documentos elaborados por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC).

Que por Resolución N° 18 de fecha 7 de agosto de 1991, del Registro de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó el documento elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES) incorporándose el mismo al SISTEMA REGLAMENTARIO ARGENTINO PARA LAS OBRAS CIVILES (SIREA).

Que los mismos resultan en virtud del tiempo transcurrido sin actualizar, obsoletos frente a los avances técnicos propuestos por los reglamentos y códigos modernos, tanto internacionales como regionales.

Que es de suma importancia para el país, que los profesionales relacionados con la industria de la construcción dispongan de Reglamentos Nacionales de seguridad estructural y sismorresistentes actualizados para el mejor ejercicio de la profesión.

Que el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC) y el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES) desarrollan y actualizan sus reglamentaciones con la participación de profesionales del mayor nivel intelectual y académico de todo nuestro país, consensuando su contenido con todos los sectores involucrados a través de largos períodos de discusión pública nacional.

Que la aprobación de esta reglamentación técnica actualizada está directamente relacionada con la seguridad pública de las personas y los bienes, función indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC) y el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES) han desarrollado a través de los Reglamentos CIRSOC e INPRES-CIRSOC 2005, 2007 y 2009, y sus correspondientes COMENTARIOS, las cuales forman parte de la presente resolución como Anexos I a XVII.

Que la mencionada reglamentación desarrollada por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC) y el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES), con el fin de actualizar el contenido de la reglamentación

vigente, ya forma parte de la enseñanza técnica universitaria de nuestro país.

Que a fin de permitir la adecuación de las estructuras actuales a la nueva Reglamentación aprobada por la presente resolución, resulta conveniente disponer la aplicación de los mismos a partir del 1º de enero de 2013.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA y la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ambas dependientes de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º — Apruébense en todo el territorio de la República Argentina para el proyecto y construcción de todas las obras públicas de carácter nacional cualquiera sea su forma de contratación y de ejecución, los reglamentos desarrollados por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC), y en lo pertinente en conjunto



con el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISMICA (INPRES), que como ANEXOS I al XVII forman parte integrante de la presente resolución.

Art 2º — Invítense a todas las provincias argentinas y a sus respectivos municipios, y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a adherir a esta Reglamentación Nacional, y a actualizar sus reglamentos técnicos poniendo en vigencia en sus jurisdicciones, tanto para sus obras públicas como para sus obras particulares, la reglamentación CIRSOC e INPRES-CIRSOC que por la presente entran en vigencia legal en el orden nacional.

Art. 3º — La reglamentación aprobada por la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2013.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

espacio publicitario

camei@camconstrucciones.com.ar', and 'www.camconstrucciones.com.ar'."/>

cam
CONSTRUCCION Y
COMERCIALIZACION

Edifica su Sueño

Rivadavia 2673-Santa Fe-Tel/Fax:0342-4550969
E-mail: camei@camconstrucciones.com.ar
www.camconstrucciones.com.ar

**► Base Imponible
número base municipal**

Señor Profesional:

la Secretaría de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Santa Fe comunica que autoriza a la Dirección de Edificaciones Privadas a establecer, a partir del día 1º de julio de 2015, como monto de la Base Imponible del Derecho de Edificación -número base municipal- el de \$ 6.300.00 (seis mil trescientos pesos).

RESOLUCIONES



RESOLUCIÓN DE DISTRITO N° 106

Se pone en conocimiento de nuestros matriculados, que la resolución sobre multas definitiva es la que se pone en vuestro conocimiento, a continuación. La última publicada sólo fue un borrador, que se estaba analizando en el Directorio.

VISTO:

Lo dispuesto por la Resolución Provincial N° 57 del CPIC dictada en fecha 28 de octubre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución el Directorio Provincial estableció la procedencia y oportunidad de la aplicación de sanciones pecuniarias (multas) a los profesionales que no han manifestado de ninguna forma su intención de cumplir las leyes que regulan el ejercicio profesional; Que dado el carácter provincial de la situación planteada, se hace necesario establecer mediante resolución distrital los plazos, modos de aplicación y extensión de las sanciones a aplicar, las que por razones de control y organización quedarán en ejercicio del Distrito 1, atento la distribución funcional de este Colegio;

Que la falta de presentación del expediente profesional da lugar a la evasión de los aportes colegiales y previsionales, expresamente previstos en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 11.089;

Que la evasión de aportes previsionales configura una acción punible que, de acuerdo a disposiciones de las Leyes N° 4.889 y N° 6.729 podría dar lugar a multas del décuplo de lo adeudado aplicable por la Caja de Previsión al evasor;

Que la Ley N° 11.089 en su Art. 10º determina como grave falta la del funcionario ó profesional ó responsable del contralor del cumplimiento de aportes obligatorios que no realiza tal función;

Que el visado del expediente por parte del C.P.I.C. representa el reconocimiento de la habilitación del profesional, por una parte, y la constancia de pago de los aportes de ley obligatorios según la Ley N° 11.089 por la otra;

Que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11º de la ley 11.089, el importe correspondiente al aporte

profesional es de pertenencia de este Colegio Profesional y resulta necesario para posibilitar al mismo el cumplimiento de los fines previstos por él; Que según el artículo 12º de la ley 4.114, al CPIC le es otorgada la vía de apremio a los fines del cobro de honorarios y aportes profesionales;

Que de acuerdo a los artículos 21º inciso a) y 24º inciso a) de los estatutos (Decreto 0772/2010) los colegiados deben cumplir estrictamente las normas legales, su reglamentación, los estatutos, las normas complementarias y las resoluciones emanadas de este colegio, estando sujetos a la potestad disciplinaria del mismo por la falta de cumplimiento de dichos deberes;

Que a raíz de lo que establecen los preceptos de la Ley N° 11.089, la que deroga el carácter de orden público de los honorarios y aranceles profesionales, se modifican las normas que rigen los colegios profesionales, sobre todo en lo que refiere a la derogación del cobro centralizado de honorarios y aportes;

Que según los artículos 8 y 9 de la Ley N° 11.089, si se debe respetar el pago de los aportes mínimos que establecen las escalas de honorarios vigentes en la provincia de Santa Fe, para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones colegiales y previsionales vigentes en la provincia;

Que en función de esclarecer el concepto del Art. 10º inc. b) de la Ley N° 4.114 y la resolución N° 57 del Directorio Provincial, se fijan porcentajes de multas a aplicar a aquellos profesionales que no cumplimenten con el pago de los aportes pertinentes, así como establecer pautas a seguir por parte de la inspección y la asesoría letrada de la entidad colegial ante el supuesto de obras detectadas y no presentadas, aquellas visadas y no pagados los aportes pertinentes y las obras regularizadas.

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL DISTRITO I DEL
COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA
INGENIERÍA CIVIL DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE - Ley N° 11.008
RESUELVE:**

Art. 1º) Establecer las multas a aplicar en los casos en que los profesionales de la Ingeniería Civil que actúen

POR UNA INGENIERIA DE CALIDAD

Desde Barbegalata Ingeniería S.A. comenzamos a recorrer nuestro propio camino contando con más de 37 años de experiencia en la consultaría de Ingeniería Civil, siendo una de las firmas continuadoras de INCOCIV S.R.L.

Nos comprometemos con tu proyecto. Te brindamos servicios de calidad trabajando con los mejores profesionales y la mejor tecnología

ESTUDIOS GEOTÉCNICOS TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA INGENIERÍA AMBIENTAL
PROYECTOS HIDRÁULICOS E HIDROLÓGICOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA GASODUCTOS



Oficina Central Paraná: San Lorenzo 63 - Tel.: (0343) 4220201
Sucursal Santa Fe: 1º Junta 2507 - Tel.: (0342) 4811838

info@bisa.com.ar
www.bisa.com.ar

profesionalmente, realizando cualquier trabajo afín con sus incumbencias, no visen el expediente respectivo, o habiendo visado el expediente no han realizado los aportes colegiales y previsionales en tiempo y forma, incurriendo por lo tanto en mora.

HONORARIOS DE REFERENCIA (H.R.)	VALOR DE LA MULTA
H.R. ≤ 10 módulos	1 módulo
10 módulos < H.R. < 50 módulos	2 módulos
50 módulos < H.R. < 100 módulos	2 módulos + 2,00% del H.R.
100 módulos < H.R. < 350 módulos	3 módulos + 1,50% del H.R.
350 módulos < H.R.	4 módulos + 1,00% del H.R.

Módulo = Valor del honorario mínimo vigente.

Art. 3º) En el caso de exigencia de los aportes previsionales y sociales en vigencia, esta Institución deberá contar previamente con un poder otorgado por la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería para convenir formas de pago, reducciones

Art. 2º) Teniendo como fundamento y principio ordenador lo previsto en el artículo 10 inciso b) de la Ley N° 4.114 Y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder, deberán abonar EN CONCEPTO DE MULTA:

Aprobada por el Directorio de Distrito I del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe, en la reunión realizada en la ciudad de Santa Fe, a los diez días del mes de julio de 2014.



Ing. Rec. Hélio Pedro Dahlor Kurgansky
Secretario Distrito I

Ing. Civil Guillermo Rossler
Presidente DI

espacio publicitario



SIN
COSTO

CIERRES DE OBRA

Atención Arquitectos, Ingenieros,
Maestro Mayor de Obras, Profesionales de la construcción,
CERRAMOS SU OBRA SIN COSTO...

25 de Mayo 2623 - Santa Fe - (0342) 453 3045

americogimenez@arnetbiz.com.ar - www.acuarelapublicidad.com.ar

Resolución sobre aumento de número base



RESOLUCIÓN PROVINCIAL N° 106

VISTO:

La necesidad de actualizar los honorarios mínimos de referencia para la liquidación de los aportes profesionales y;

CONSIDERANDO:

Que no existe un consenso entre los Colegios de Profesionales en el ámbito de la construcción, que permita adoptar valores unificados del valor de referencia y de las escalas correspondientes para el cálculo del monto de obra y de los honorarios de referencia;

Se hace necesario actualizar y ratificar resoluciones vigentes de esta institución;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA
INGENIERÍA CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE**

ART. 1º Se reitera que no tendrán validez aquellas liquidaciones de honorarios que no sean tramitadas previamente por ante la Oficina Técnica de la Sede correspondiente, fijada por Resolución N° 82 "VISACION PREVIA OBLIGATORIA".

ART. 2º A los fines de determinar el "Monto de Obra" se deberá presentar Cómputo Métrico y Presupuesto de la obra en cuestión conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley 6373.

ART. 3º En los casos que la Oficina Técnica lo considere viable podrá aplicarse el cálculo simplificado del monto de obra, estableciéndose para el mismo, el valor fijado en la Resolución N° 77 (se adoptará el valor del metro cuadrado de construcción que publica la revista "Vivienda" para el denominado "MÓDELO UNO" para la tipología de vivienda colectiva

con ascensor 2da. Categoría de Arquitectura de fecha diciembre de 2014 N° 629) de \$ 8.677,83 como "número base" para la determinación del monto presunto de la obra consecuentemente la liquidación de honorarios y aportes correspondientes, dicho valor será actualizado semestralmente.

ART. 4º Solo en aquellas tareas en la cual los matriculados del CPIC puedan llegar a tener algunas competencias concurrentes con otros colegios que podrían inducir a una competencia desleal frente a otras profesiones, la Oficina Técnica del CPIC podrá adoptar, previa evaluación, **el valor referido en el artículo 3º en \$ 4.115,00**.

ART. 5º Determinar la actualización de los valores de las Tablas de Valores Acumulativos, de los montos del Arancel Profesional y de los montos pertinentes de las Resoluciones Provinciales N° 42 y 55 en función del artículo 3º.

ART. 6º Determinar la actualización de los índices relativos de los tipos de edificación correspondiente a obras de ingeniería y arquitectura, de acuerdo a la tabla adjunta.

ART. 7º Los nuevos valores de acuerdo a lo determinado en los artículos precedentes regirán a partir del 1º de Junio de 2015.

ART. 8º Los trabajos convenidos con anterioridad a la entrada en vigencia prevista en el artículo anterior tendrán un plazo de presentación de hasta 30 días, caso contrario deberán presentarse con la actualización determinada en la presente.

ART. 9º Forman parte de la presente los Anexos correspondientes a las actualizaciones mencionadas en los artículos precedentes,

Art. 10º Comuníquese, dése a publicidad, archívese.

APROBADA POR EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL **9 de Abril de 2015**.

Ing. Civil Bernardo López
Secretario Directorio Provincial

Ing. Civil Alejandro D. Laraia
Presidente Directorio Provincial



El día 23 de abril de 2015, a partir de las 15 horas, se realizó la Asamblea Ordinaria Anual de Distrito, a la que asistieron varios matriculados. El Orden del día analizado por los presentes, comprende:

1. Designación de (2) Asambleístas para firmar el Acta.
2. Memoria y Balance del Ejercicio N° 21. Informe del Revisor de Cuentas.
3. Presupuesto de gastos año 2015.
4. Tratamiento Art. 34 inc. d) Estatutos.

Se transcribe a continuación, la Memoria aprobada.

Señores Profesionales: se pone a consideración de ustedes la Memoria, destacando los puntos fundamentales tratados y/o aprobados durante el Ejercicio 2014.

Empleados. Se incorporaron a planta permanente de la Institución, al Ing. Civil Víctor Echeverri, el que continuará con los trabajos de inspección, y cuando corresponda, colaborará con la Sección Técnica, y a la Ing. Civil Silvina Neiff, la que se dedicará a las tareas de revisión y sellado de expedientes relacionados con tareas de mensuras, la misma, cuando se requiera, también colaborará en otras tareas técnicas del Colegio.

Mensuras. Se realizaron reuniones en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con motivo del recurso presentado por el Colegio de Profesionales de la Agrimensura al Servicio de Catastro e Información Territorial.

- * Se enviaron notas al Ministro de Educación Dr. Alberto Sileoni. Se realizó en la ciudad de Buenos Aires reunión con los cuatro decanos de Facultades de Ingeniería estatales y privadas para reflotar el tema aclaratorio de que los trabajos topográficos y geodésicos que incluyen mensuras y subdivisiones.
- * Se enviaron cartas documentos de profesionales y de estudiantes al Ministro de Educación de la Nación, relacionados con los perjuicios que les ocasiona la implementación de la Resolución 2145/14.
- * Se presentó en el Servicio de Catastro un nuevo

listado de profesionales habilitados para realizar tareas de mensura.

* Respecto al tema de la Resolución Nro.2145/2014, se decidió presentar un Recurso Jerárquico ante el Ministerio de Educación de la Nación, que fue implementado en el año 2015.

Cursos:

- * Congreso Internacional de Hidrología de Llanuras. El CPIC fue auspiciante del mismo.
- * La Ing. Silvina Neiff disertó sobre trabajos de mensuras en la Primer Jornada Regional de Estudiantes de la Ingeniería Civil realizada en Rafaela.
- * Curso de mensura, se realizó en la UTN la actualización sobre "Metodologías de trabajo aplicadas a Topografía y Geodesia" con el apoyo de profesionales de Córdoba, Ing. Rogelio Torres y la Ing. Paola Ruiz.
- * CYPEC: se realizó el curso inicial CYPECAD 3D y el Seminario Avanzado en la Cámara Argentina de la Construcción.
- * Edificios en Altura auspicio.
- * Curso de Derechos Reales.

Renovación becas 2014. Se otorgó \$ 13.000 (periodo marzo a diciembre del 2014). Los beneficiarios fueron de la Facultad Regional Santa Fe (1), Facultad Regional Rafaela (1), Facultad de Ingeniería y Cien-

cias Hídricas (2). En este último caso fue beneficiado un alumno de Ingeniería en Recursos Hídricos y otro de Ingeniería Ambiental.

Subsidios: Se otorgó una ayuda económica a 50 alumnos de la UTN con el fin de cubrir los gastos de transporte para realizar una visita de obra a la Provincia de Entre Ríos.

Se otorgó una ayuda económica a estudiantes de la UTN Santa Fe, para que asistieran al congreso que se realizó en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires.

Foro Región Metropolitana: El Ing. en Rec. Hídric. Pedro Kurgansky participó de las reuniones que se llevaron a cabo en las instalaciones del Túnel Subfluvial, lado Paraná, donde además asistieron representantes de diversas instituciones de ambas provincias, a fin de definir las acciones a llevar adelante para la conformación del Foro de la Región Metropolitana.

Cochera. Se inició la construcción de la misma en el inmueble adquirido en calle 25 de Mayo. En un principio se pidieron presupuestos a empresas constructoras y luego de analizar los costos se decidió realizar la obra por cuenta del Colegio. Hasta diciembre de 2014 se llevó gastado la suma de \$ 401.283,65 (cuatrocientos un mil doscientos ochenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos).

Número base: Se realizaron diversas reuniones durante 2014 con representantes de Colegios de Arquitectos, Técnicos y Especialistas. No se llegó a ningún acuerdo.

Préstamos: Se otorgaron 11 préstamos a profesionales matriculados de este Colegio, por un total de \$ 205.000,00 (doscientos cinco mil pesos).

Asambleas: de Distrito: Se realizó el 24 de Abril en el Distrito I y el 21 de Abril en el Distrito II.

La Asamblea Provincial se llevó a cabo el día 22 de mayo de 2014 en la sede del Distrito 2.

Fadic: El Ing. Rossler asistió a reuniones realizadas en Resistencia, Esquel y Buenos Aires, donde se trató predominantemente temas relacionados a las acciones a llevar para poder garantizar la incumbencia de los Ingenieros Civiles para hacer mensuras y subdivisiones.

Inspección: Dado el cumulo de tareas a realizar por el asesor legal de este Colegio, se decidió contar con la ayuda de una persona que colabore con el Dr. Héctor Mateo para poder continuar mas ágilmente con las tramitaciones de varias cuestiones judiciales atinentes al CPIC. Por tal motivo, se designa a la Dra. Ledezma Nora para la pertinente colaboración.

Banelco: se incorpora como medio de pago también este sistema para matrículas y aportes.

Revista digital. Luego de realizar un análisis de la conveniencia de contar solamente con la revista digital, se decidió que a partir del año próximo se comience a difundir en dicho formato. Se evaluará posteriormente si se procederá a imprimir la misma en formato papel.

Legales: "Gagliardo Franco c/ CPIC s/ daños y perjuicios" (Exp. 116 Año 2008). Se informa que finalizó el juicio. El Juez hizo lugar a la demanda del Ing. Gagliardo. En la segunda instancia, la Cámara de Apelaciones hizo lugar parcialmente a nuestra pretensión. Se aprobó liquidación y se abonó capital reclamado con intereses y los honorarios profesionales y aportes en su porcentaje de ley a favor de los apoderados de Gagliardo, Dr. Gustavo Latini, y del CPIC Dres. Mateo y Méndez Sierra. A pesar de que la demanda fue entablada contra el Colegio Provincial, el pago de capital y costas en su totalidad fue asumido en forma exclusiva por el Distrito I, dado la negativa del Distrito II de asumir el pago de porcentaje a su cargo.

Costo matrícula 2015. Se fijó un precio de contado de \$ 2400 (dos mil cuatrocientos pesos) o seis cuotas bimestrales de \$ 400,00 (cuatrocientos pesos) cada una, con un descuento de pago contado por \$ 1500 (mil quinientos pesos) con vencimiento el 28 de febrero de 2015.

Cena de fin de año: se realizó en noviembre de 2014 con 108 asistentes, en Ríos de Gula. Ingresos por tarjeta: \$ 42.300. El total de gastos fue de \$ 154.628,40 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos con cuarenta centavos).

Olimpiadas 2014: Se realizó en la ciudad de Villa Giardino, con la asistencia de 10 profesionales. Total de gastos \$ 17.600.

SANTA FE, 23 de abril de 2015.

ING. EDUARDO J. R. BORLLE



CONSTRUCCIONES

ESTANISLAO ZEBALLOS 4057 - TEL./FAX: (0342) 489-6347
3000 SANTA FE - E-mail: ebconstrucciones@uol.com.ar

Casa Q2

de interés

una vivienda enterrada en las sierras



CASA Q2. El zócalo de piedra y el patio semienterrado.

Casas argentinas

(Fuente Arq Clarín) de fecha 26/06/2015

(Fotos: Gonzalo Viamonte)

En Córdoba, una casa se aprovecha la pendiente del terreno y se apoya sobre un zócalo de piedra para crear una serie de terrazas verdes. A través de patios enterrados y vistas dirigidas la obra se apropiá del lugar.

“Integrarse el paisaje”, “adecuarse al entorno”, son algunas de las frases que se utilizan frecuentemente a la hora de elaborar un proyecto. Una casa, por su escala y su programa, es una oportunidad única para llevar adelante esta máxima, más aún cuando la si-

tución geográfica tiene potencial. Pero lo que parece obvio, no es tan fácil de lograr. Cómo hacer para que esta unión casa-paisaje sea una verdadera fusión.

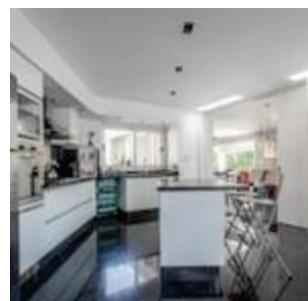
No es sólo apuntar ventanas a las mejores vistas. Hay una serie de decisiones de proyecto que hacen esta diferencia. La casa Q2 en las sierras de Córdoba es un ejemplo de arquitectura verdaderamente integrada al paisaje. El estudio del arquitecto cordobés **Santiago Viale Lescano**, tuvo a su cargo este proyecto de 364 m², ubicado en un country en Mendiola, Córdoba. estas son las claves de este proyecto al que se decidió "enterrar" aprovechando la pendiente de la sierra.



1

Aprovechar la pendiente

El terreno está en esquina y con un desnivel de 15 de metros. Esto permitió generar un ingreso desde arriba y surgió así la idea de hacer una explanada verde que da la sensación de que el terreno continúa y se confunde con el paisaje. Por un hueco de la cubierta verde se ingresa a la casa..





2

La piedra que "sale" de la montaña

Siguiendo la pendiente, el esquema funcional se resuelve en dos principales: uno es un zócalo de piedra que parece salir de la montaña sobre el cual se apoya el volumen principal de hormigón armado en forma de "L". De allí se desprenden la galería y los baños, que se diferencian por su menor altura y están separados por lucernarios que iluminan todos los espacios interiores.

espacio publicitario

**NIVELES OPTICOS
DIGITALES Y LASER**

**TEODOLITOS
MECANICOS/OPTICOS Y ELECTRONICOS**

**ESTACIONES TOTALES
STANDARD Y CON MEDICION
SIN PRISMAS**

**GPS
SIMPLE Y DOBLE FRECUENCIA,
NAVEGADORES Y AUTOGUIAS**

ACCESORIOS DE TOPOGRAFIA

SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO

Juan Báez 816 | (3100) Paraná - Entre Ríos
Tel/fax: 0343-4355651 / 4352229
info@manuelaureano.com.ar
aureano@manuelaureano.com.ar
www.manuelaureano.com.ar



Ashtech

TOPCON

Leica

SOKKIA

AGL

GARMIN

YAESU

ICOM

manuel aureano SRL



3

Cubiertas verdes

La cubierta ajardinada cubre la totalidad de la casa a excepción de la galería, otorgando una aislación térmica óptima y una mimetización con el entorno que reduce el impacto de la construcción en el paisaje.

4

Los patios interiores

También la utilización de espacios intermedios tales como el patio de ingreso orientado al Sur que, por estar enterrado, evita el impacto negativo de esta orientación y da diferentes escalas espaciales.





5

Vistas dirigidas

Si bien el programa funcional de la casa es bastante convencional con tres dormitorios en planta baja, la cocina tiene amplias visuales al patio de ingreso y al estar comedor que están integrados en relación directa con la galería. Los cinco items anteriores expresan la voluntad de los autores por crear una casa verdaderamente integrada al paisaje.

El programa se completa con un espacio de trabajo que está alejado y se conecta con el estar. En el subsuelo se desarrolló la cochera doble, y una habitación de servicio con baño incluido.

Ficha técnica Casa Q2



Ubicación: Mendlolaza, Córdoba, Argentina

Proyecto: Arq. Santiago Viale Lescano

Dirección técnica: Arq. Daniella Beviglia

Colaboradores: Ana Laura Aquilante, Sebastián Mantese, Sofía Ariño, Sabrina Molinero, Agustina Pezza, Florencia Ruiz, Mauricio Beacon, Mercedes Pazo.

Fotos: Gonzalo Viramonte

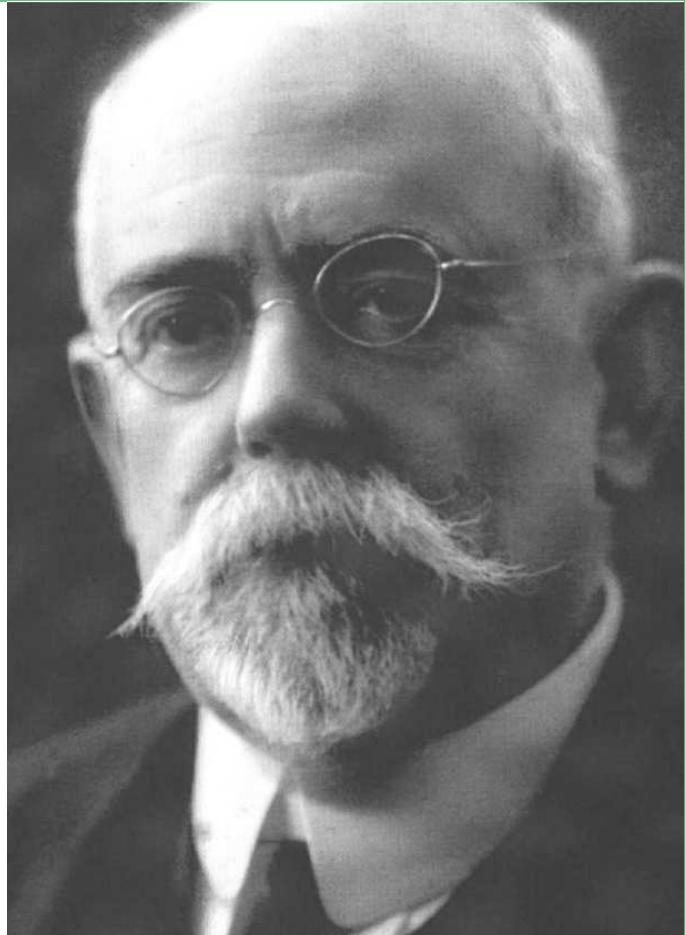
Estructura: Germán Sarboraia

Aire Acondicionado: Ingeniería Global

Superficie: 364 m² **Año:** 2015

de interés

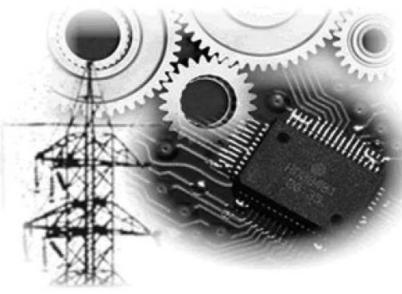
Luis Augusto Huergo



1831 ~ 1840

Nació en Buenos Aires el 1º de noviembre de 1837. Murió en Buenos Aires el 4 de noviembre de 1913.

Sin duda, la mayor obra de Luis Augusto Huergo, el primer ingeniero recibido en la Universidad de Buenos Aires, y a la que dedicó gran parte de su vida y de sus máximos esfuerzos, se vincula con sus proyectos para dotar a Buenos Aires de un puerto digno de las necesidades del creciente tráfico marítimo. En 1881 propuso el proyecto más completo de la época, para un puerto en la Capital Federal. Al año siguiente Eduardo Madero presentó una propuesta alternativa que Huergo juzgó muy inconveniente. Sin embargo, en diciembre de 1884 el Gobierno Nacional se decidió por el proyecto de Madero. El tiempo demostró que Huergo tuvo razón y que su ingenio previó el mejor tipo de puerto posible para la ciudad de Buenos Aires de aquella época.



Huergo nació en Buenos Aires el 1º de noviembre de 1837. A los 15 años de edad, viajó a los Estados Unidos de Norteamérica para cursar estudios en el Colegio de Santa María de Maryland, en el cual la enseñanza estaba a cargo de sacerdotes jesuitas. De regresó en el país, cinco años después, prosiguió su formación en el Departamento Topográfico de Buenos Aires, donde se graduó como agrimensor en 1862. En 1866, cuando el rector Juan María Gutiérrez creó la carrera de ingeniería civil en la Universidad de Buenos Aires, Huergo decidió seguirla y, cuatro años más tarde, con una tesis sobre Vías de comunicación, se transformó en el primer egresado.

Actuó en política desde muy joven: fue diputado primero y luego senador provincial. Entre sus primeros trabajos como ingeniero puede contarse el proyecto y la construcción del llamado Camino Blanco a Ensenada, que concretó con la quinta parte del presupuesto que se había destinado a ella.

A principios de 1876 fue nombrado, por concurso, director de las Obras del Riachuelo. Éste era, en ese entonces, un precario arroyo surcado por pequeñas embarcaciones, pero él lo transformó en un puerto cuya capacidad de anclaje fue creciendo hasta poder recibir barcos de gran tamaño, que antes debían fondear a varios kilómetros de la costa.

En 1881 presentó su obra maestra: un proyecto integral para un puerto capitalino. Consistía en un canal de entrada de 200 metros de ancho y 7 de profundidad (que sería el mismo canal de acceso al puerto del Riachuelo y cuyo comienzo eran las aguas más profundas del Río de la Plata), con los diques dispuestos en forma de peine. Entre las ventajas del proyecto podía contarse la posibilidad de realizarlo paulatinamente, a medida que las necesidades lo exigieran: bastaba, cuando el tráfico así lo requiriera, construir a bajo costo otro dique o diente, sin interrumpir la actividad de los que ya estaban funcionando. Además, al tener una sola boca de entrada de dimensiones reducidas en comparación con el volumen de agua encerrada, hubiera sido muy reducido su oleaje.

Pero en 1882, Eduardo Madero presentó un proyecto alternativo que proponía la construcción de dos canales de acceso en lugar de uno y ubicaba los diques en forma paralela a la costa de la ciudad. El proyecto de Madero, con sus diques paralelos a la costa, imposibilitaba futuros desarrollos, tornaba extremadamente difícil las maniobras de amarre, entorpecía el acceso de los ferrocarriles y hacía muy costosa la explotación y el mantenimiento de las obras. La propuesta de Madero pretendía justificar el segundo canal, que encarecía el funcionamiento del puerto,

argumentando que era una medida de seguridad para casos en los que fuera imposible navegar el primero. Después de una serie de modificaciones criticables en los presupuestos y condiciones de la obra, en diciembre de 1884, se firmó el contrato entre el Ministro del Interior y Eduardo Madero y la obra se llevó a cabo. Los ingenieros de la empresa Madero, Hawkshawson & Aiter reprobaron el trazado del canal del Riachuelo que Huergo había realizado, éste solicitó al gobierno autorización para revisar el proyecto Madero, y no se lo permitieron. Entonces, el 5 de enero de 1886, Huergo renunció a su cargo de Director Técnico de las Obras del Riachuelo.

Inmediatamente emprendió la tarea de ilustrar a los profesionales por medio de conferencias, artículos periodísticos y folletos, sobre las desventajas del proyecto de Madero. Los años fueron demostrando lo acertado de las opiniones de Huergo: todos los desarrollos posteriores del puerto han sido construidos con los diques en forma de peine y se ha adoptado este sistema para otros casos similares al del puerto de Buenos Aires.

Pero la obra de Huergo no se agota con el proyecto del puerto de Buenos Aires. En 1870, por encargo del Gobierno viajó a Inglaterra para contratar la construcción de 120 puentes, cuyo armado en nuestro país él mismo dirigió. En 1874 ideó, para la localidad bonaerense de San Fernando, el primer dique seco construido en Argentina. También participó en el proyecto del ramal inicial del Ferrocarril Pacífico, entre Buenos Aires y Villa Mercedes, San Luis. En 1888 fue consultado por el Ministro de Gobierno de Córdoba con motivo de la construcción del dique de San Roque. Diseñó y construyó, con Guillermo Villanueva y el ingeniero Luis Luiggi, el puerto militar conocido luego como Puerto Belgrano. En el exterior, proyectó las obras del puerto y de salubridad de Asunción, Paraguay.

Ocupó, entre otros cargos, el de ministro de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, fue profesor y decano, por tres períodos, de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires y cofundador y presidente de la Sociedad Científica Argentina.

Dedicando los últimos esfuerzos de su vida a la función de Presidente Honorario de la Comisión Administrativa de los Yacimientos de Petróleo de Comodoro Rivadavia, el ingeniero Luis Huergo murió en Buenos Aires el 4 de noviembre de 1913. Hoy un colegio industrial lleva su nombre, al igual que una de las avenidas de mayor tráfico de camiones y vehículos que traen y sacan mercaderías del puerto de Buenos Aires.

En su memoria, y por ser el ingeniero primer graduado argentino en la Universidad de Buenos Aires, se declaró el 6 de junio da de la ingeniería argentina. (NdR).



SISTEMA INDUSTRIALIZADO DE MULTIESPACIOS

Por qué industrializar la construcción.

Desde culturas ancestrales, la construcción se ha caracterizado por el uso masivo de mano de obra. Dichas culturas utilizaban para sus colosales obras a pueblos enteros sometidos por las guerras.

Pese al avance de la tecnología aplicada al mundo de la construcción en los últimos años, los métodos utilizados en este sector siguen siendo los mismos de antaño; esta situación lleva a plantear la necesidad de cambiar la forma de construir para adaptarla a los nuevos tiempos y así aprovechar las ventajas de nuevos productos.

La construcción es comúnmente llamada una industria, y realmente es muy discutible este término. Si repasamos rápidamente los aspectos mínimos de una industria, estas suelen tener un control de producción, un trabajo seriado con resultados de producto final similares en todos los casos, especialización de tareas, costos fijos y stock conocido.

Cuando pensamos en una construcción tradicional, es muy difícil concentrar estos aspectos mínimos en una obra. Los resultados de una construcción a otra son de lo más diversos, dependiendo de quien realiza la mano de obra, de que materiales fueron utilizados y la calidad de los mismos, los costos son variables y depende directamente de los aportes de los propietarios y su capacidad de pago y por último, el stock de materiales calculado, comúnmente no se ajusta a lo que finalmente se utiliza para la ejecución de la obra, ya que los cómputos son bastante imprecisos.

A esto hay que sumarle los aspectos sociales, relacionado con las condiciones laborales, la subcontratación, la rotación de personal y falta de capacitación. Durante el proceso de construcciones, existe una elevada contaminación acústica y se generan excesivos residuos, fundamentalmente por los materiales utilizados.

Considerando estos orígenes es posible afirmar que no se ha visto un cambio significativo de la forma de construir en la Argentina a lo largo del tiempo, ya que en la actualidad sigue siendo un sector que depende de la habilidad de la mano de obra, es decir, sigue caracterizándose por ser una producción artesanal.

Objetivos del sistema

El objetivo principal del trabajo fue desarrollar un prototipo constructivo que sea abierto (con posibilidad de ampliación) y adaptable a construcción tradicional. Se generó una envolvente autoportante que permite plantas libres cumpliendo con el concepto de multiespacio. (Fig 1).

Desarrollar una tecnología no exclusiva, permitirle utilizar la mano de obra del lugar para la ejecución de las tareas y además, tener una baja barrera económica de entrada al mercado (fábrica o taller, equipamiento, maquinarias, transporte y montaje), generando mejores condiciones laborales para el obrero: mayor estabilidad laboral, seguridad médica, oportunidades de desarrollo y capacitación.

Otro objetivo, es cumplir con requerimientos medioambientales (Norma IRAM 11900), valorando una construcción sostenible, teniendo en cuenta el consumo de materias primas, energía y residuos generados. El sistema debe permitir pensar y ejecutar de una manera más eficiente las aislaciones, las instalaciones y todos los ítems que redundan en un mayor confort de la construcción.

Utilizar materiales inertes y nobles que conviertan a la construcción durable a través del tiempo y que permita el reciclado de sus componentes en caso de desmantelamiento de la obra.



Figura 1: A) Prototipo Vivienda – B) Prototipo Quincho – C) Prototipo Locales comerciales.

Nueva forma de construir

Para la elección del prototipo se realizó un estudio exhaustivo de los sistemas industrializados desarrollados en nuestro país, evaluando ventajas y desventajas de cada uno de ellos. También se evaluaron los materiales a utilizar, desde la modulación y la forma de utilización, explotando las mayores virtudes de cada uno de ellos.

El desarrollo consta en utilizar las bondades de cada uno de los sistemas, generando un híbrido que toma la bases de los sistemas pesados, en la utilización de pocos elementos para la conformación de la obra; y la de los sistemas livianos, desde el punto de vista de transporte, montaje, flexibilidad de terminación exterior y conformación de un panel térmico.

El sistema está basado en una tipología modular, de paneles de dimensiones fijas, en donde la estructura del edificio debe responder arquitectónicamente a este concepto.

Teniendo en cuenta las dimensiones comerciales se adoptaron dos modulaciones de panelería. Uno de los módulos tiene 2,40 m de alto por 3,00 m de largo, mientras que el restante es de 2,40 m por 4,00 m. Las dimensiones, responde especialmente a la forma en la que se comercializan los materiales que componen el desarrollo:

- Perfil galvanizado de chapa plegada: 12,00 m de largo
- Placa de yeso: 1,20 m x 2,40 m.
- Placa fenólico y OSB: 1,20 m x 2,40 m.
- Vidrio para aberturas: 2,50 m x 3,60 m / paño.
- Chapa sinusoidal: 1,00 m de ancho y largo variable.
- Aislación térmica: 0,60 m de ancho.

Diferencias con el sistema Steel Framing.

El Steel Framing está compuesto por perfiles galvanizados de conformación propia, unidos por bulnería especial. Su rigidez y conformación estructural está basada en la densificación de elementos.

El sistema en desarrollo ciertamente responde a un criterio similar al establecido por el Steel Framing, pero reducido en su máxima expresión, a materiales y formas de ejecución propios de nuestra región.

Debido a su variedad de espesores, mayores a los de la perfilería delgada del Steel, estos presentan mayor resistencia individual, por lo que es posible aumentar la separación entre ellos, reduciendo el

consumo de material, desperdicios y fundamentalmente mano de obra.

Otra de las cuestiones estudiadas, es que el sistema esté desarrollado con una escuadría única para toda la estructura resistente de la obra, evitando como sucede en el Steel la utilización de piezas específicas, mejorando el armado, el acopio de materiales y reducción de desperdicios.

En términos de cómputo de materiales y presupuesto, la reducción de elementos, permite disminuir las horas hombre de gabinete, ya que es posible conocer con anterioridad el consumo de material por panel. A partir de esto, el personal especializado solo debe contabilizar los módulos intervenientes en cada proyecto, y con facilidad obtener el consumo total.

Diseño estructural

La conformación estructural consta de un esqueleto portante, conformado principalmente por la panelería de cáscara del edificio, en donde la unión de dos paneles conforma una columna estructural tipo sección cajón, que permite la transmisión de las cargas de la cubierta hacia las fundaciones.

Con una suposición regional del desarrollo constructivo (zona centro), se desprecia la acción de esfuerzos horizontales producto de sismos, no así la acción de los vientos, los cuales comprenden una gran incidencia en edificaciones livianas. La rigidez lateral de los paneles es lograda mediante cruces y el efecto "placa" del panel de revestimiento estructural (placa OSB o multilaminado). En el otro sentido, la rigidez es lograda mediante los perfiles que conforman el cielorraso.

Toda la panelería descansa sobre una viga de hormigón perimetral, que tiene dos funciones, por un lado recibir las cargas y transmitirlas al terreno; y por otro lado, generar un zócalo para regular la altura de cielorraso, y separar el revestimiento del piso, lo que le otorga mayor durabilidad.

En cuanto al piso interior, simplemente es un contrapiso reforzado, sobre el cual se puede colocar cualquier tipo de terminación superficial (cemento alisado, porcelanato, madera, etc.) **Fig. 2**

Para comunicarse con



Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil
de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 11.008

0342 - 459 3331 | 458 4089
Lunes a Viernes de 8:00 a 14:00 hs.

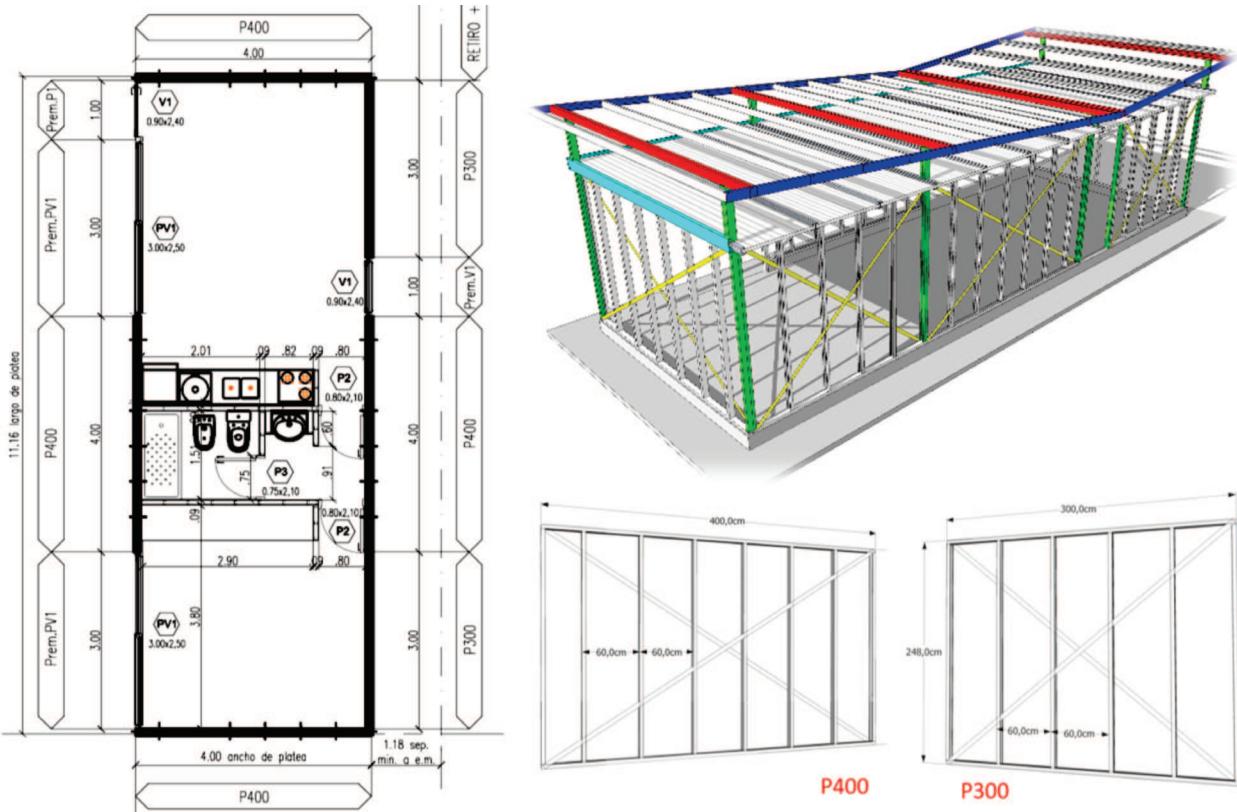


Figura 2: Elementos modulares que componen el sistema

Sustentabilidad

El diseño bioclimático está basado en el sol como principal fuente de energía. En general, el acceso al sol es favorable en invierno y desfavorable en verano, considerando lo que ocurre también en estaciones intermedias. Las estrategias solares dependen mayoritariamente de la trayectoria del sol y de la orientación que presenta el edificio respecto a ésta.

En el sistema se prestó mucha atención a éste punto, diseñando sobre la cubierta para los meses de verano, donde es necesario proteger la envolvente de los rayos solares, un sobretecho que protege la envolvente de la vivienda y actúa como parasol, proporcionando eficiente sombra. En el invierno, se capta buena cantidad de radiación solar con la ayuda de grandes superficies vidriadas, sumado a que el diseño de los paneles con alta inercia térmica producto de sus componentes, permite conservar la energía calórica ganada en forma natural.

En las estaciones intermedias (otoño-primavera), la incidencia del sol sobre las aberturas comienza a ser significativa, generando una ganancia de calor por radiación la cual es elevada para la época del año.

Para controlar dichas radiaciones, en días calurosos, se construyeron parapetos corredizos.

El sobretecho, además de generar una protección al edificio, prevé el aprovechamiento del agua de lluvia, la cual se puede utilizar para riego artificial y consumo no humano. El agua es conducida a través de cañerías a un tanque de reserva.

Los materiales utilizados se estudiaron para permitir cualquier tipo de terminación exterior (madera, chapa, aluminio, placas de fibrocemento; piedra) o cualquier otro tipo de revestimiento que pueda soportar la placa estructural de OSB o multilaminado. Con la utilización de placas de fibrocemento por ejemplo, es posible tener una terminación superficial similar a una construcción tradicional (pinturas; texturados). Fig 4.

Para la elección de los materiales se tuvo en cuenta las características de resistencia térmica de cada uno de ellos. Se evaluaron diferentes combinaciones, mediante un "sándwich" térmico, el cual suma el aporte resistente de cada una de las partes. Los resultados obtenidos evidencian un comportamiento muy eficiente en comparación a muros tradicionales, lo que logra una eficiencia energética de la envolvente

tipo C según la Norma 11900. Éste nivel es logrado con la peor combinación de materiales (revestimiento de aluminio), por lo que, cualquier otro tipo de revestimiento a utilizar, logrará mejores resultados de aislación. **Fig 3.**

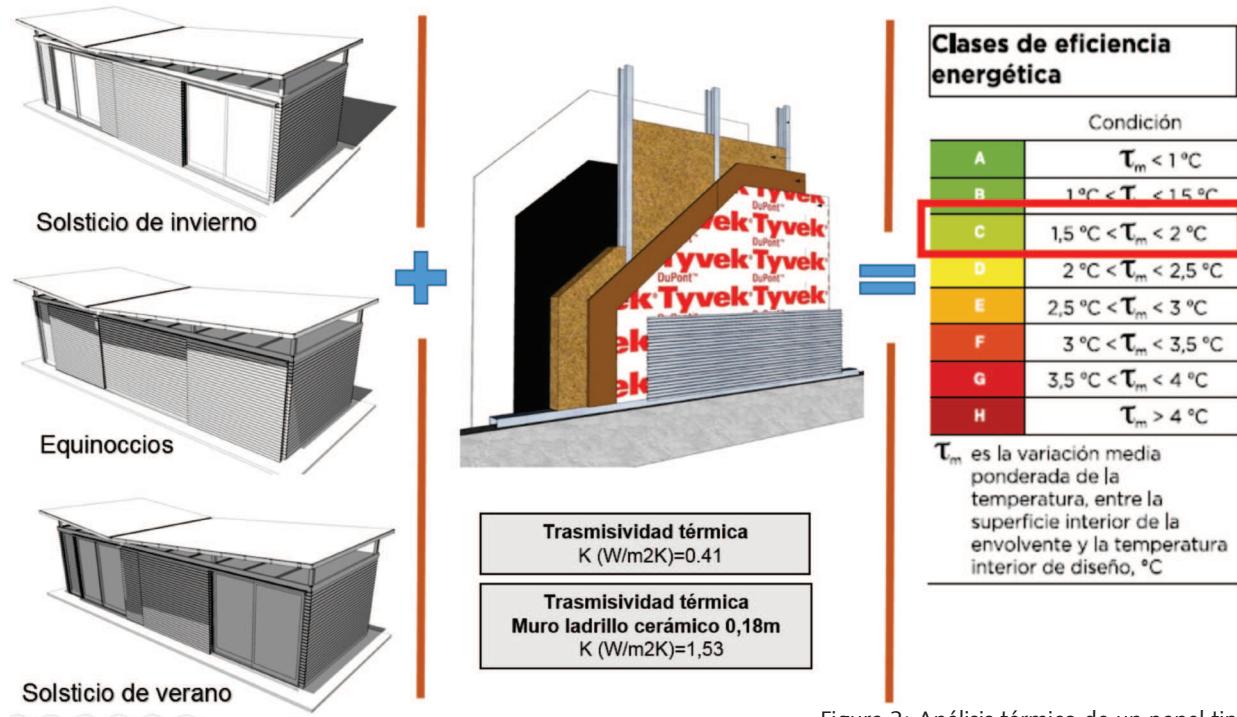


Figura 3: Análisis térmico de un panel tipo.

Los materiales utilizados son reciclables en su conformación, lo cual permite regenerarlos en nuevos productos (acero, madera, plástico), aunque también permiten un reciclado de la construcción en sí, donde es posible "trasladar" los componentes y utilizarlos en nuevos proyectos, sin necesidad de demoler lo existente. Esto responde también a la necesidad de darle un uso provisorio a un lote hasta definir su uso definitivo, como ser el caso de un gran emprendimiento, donde es posible construir un local comercial desmontable que genere divisas mientras se junta fondos de inversión.

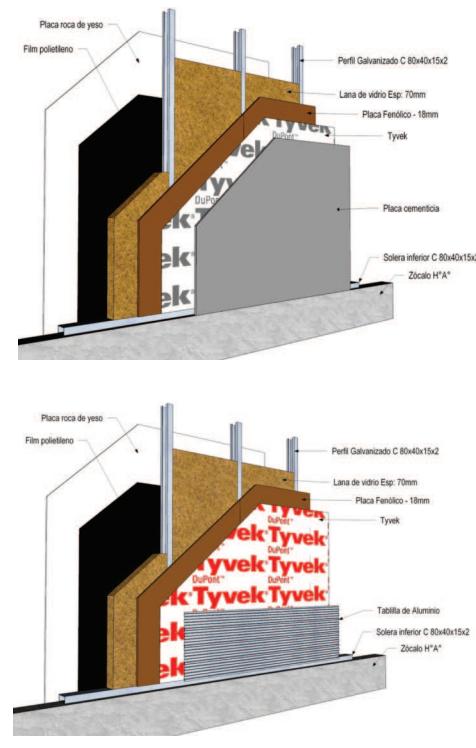
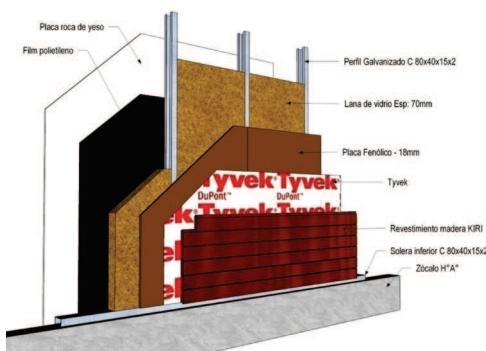


Figura 4: Diferentes tipos de terminaciones



Resultados frente a la construcción tradicional

El desarrollo del trabajo, dejó en evidencia, que el proyecto propuesto, es un sistema constructivo, económico comparable y competitivo con cualquier sistema tradicional actual, con prestaciones y calidad de terminación superior. Fig 5.

El sistema propuesto permite iniciarse en la producción sin demasiado espacio físico de construcción, solo es necesario un lugar cómodo donde puedan realizarse los paneles, como tiene cualquier taller común de herrería para sus trabajos. De esta manera, es incluyente este proyecto en el inicio de una mini-pyme.

El sistema cuenta con la particularidad de garantizar

una calidad que es independiente a la superficie a construir.

El grado de capacitación que necesitan los operarios para la ejecución y montaje de este nuevo sistema, no impacta negativamente en la mano de obra actual en mercado. Esto se debe fundamentalmente a que el sistema obtiene un grado de industrialización intermedio, lo que lo hace adaptable e inclusivo.

Para finalizar, el punto fundamental y motor de este trabajo, el cual planteaba como expectativa inicial, la posibilidad de concreción sin grandes recursos, puede verse reflejado en la simplicidad constructiva y en la posibilidad, en un comienzo, de poder sub-contratar todos los rubros involucrados.

ITEM	RESULTADO
Tiempos de ejecución	● Disminuye 50% aproximadamente
Tecnología de los materiales	● Igual calidad en independencia de la superficie
Costo de construcción	● Mejorable bajando imprevistos y eventualidades
Aislación térmica	● Muros: +400% ● Cubierta: +600%
Aislación acústica	● Similares resultados
Reciclaje	● Permite traslado y reciclado de algunos materiales
Aspecto social	● Calificación y regulación laboral
Adaptabilidad	● Permite ensambles a sistema tradicional
Molestias en el proceso productivo	● Prefabricación en taller
Patologías	● Construcción en seco

● Similar

● Positivo

Figura 5: Análisis de resultados.


Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil
de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 11.008

SECRETARÍA:
secretaria@cpicd1.org.ar
Referente: Sra. Luciana Orioli

TÉCNICA:
tecnica@cpicd1.org.ar
Referentes: Sr. Pierino Vitale
Ing. Civil Pablo da Graca

ASESORÍA LEGAL:
asesorialegal@cpicd1.org.ar
Referente: Abogada Nora Ledezma

INSPECCIÓN:
inspeccion@cpicd1.org.ar
Referentes: Ing. Civil Víctor Echeverri
Ing. Civil Jorge Isern

MENSURAS:
mensuras@cpicd1.org.ar
Referente: Ing. Civil Silvina Neiff

CONTABLE:
contable@cpicd1.org.ar
Referente: Sra. Ana Vitale



Datos de origen del proyecto.

El trabajo fue realizado en el marco de Tesina de grado de la carrera Ingeniería Civil de la UTN - Facultad Regional Rafaela, por los ahora ya ingenieros civiles Javier Manzo y Leandro Schmithalter bajo la dirección del Ing. Carlos Pariola, director del Departamento Ingeniería Civil.

El trabajo fue presentado en la 15º Edición del concurso “Pre-Ingeniería” organizado por el Centro Argentino de Ingenieros y auspiciado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, donde participan trabajos de todas las universidades de Argentina. El trabajo fue seleccionado entre los mejores 11 del país, incluyendo todas las especialidades de ingeniería, logrando un premio de carácter “distinguido” por el Jurado.





JURISPRUDENCIA

EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL. PLANTA TEMPORARIA BONIFICACIÓN POR BLOQUEO DE TÍTULO

“

“La presente demanda es instaurada por un profesional que prestaba funciones en la municipalidad sin que la Administración le abonara la bonificación por bloqueo de título. Los integrantes de la Cámara expondrán sus concepciones acerca de la potestad variandi de la Administración, interpretación del Estatuto del Empleado Público, alcance de la bonificación reclamada, entre otras interesantes cuestiones vinculadas con la situación laboral del actor”.

FUENTE: PÁGINA OFICIAL GOBIERNO DE BUENOS AIRES

En la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a los 8 días del mes de setiembre de 2009, la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Nicolás, integrada por los Dres. Damián Nicolás Cebey, Marcelo José Schreginger y Cristina Yolanda Valdez, se reúnen en Acuerdo Ordinario para dictar sentencia definitiva en los autos “FRITTAYON DIEGO PABLO C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN S/ PRETENSION INDEMNIZATORIA”, en trámite bajo el nº 611-2008.

Según el sorteo efectuado se estableció el siguiente orden de votación: Dres. Cristina Yolanda Valdez, Damián Nicolás Cebey y Marcelo José Schreginger.

La Cámara estableció la siguiente cuestión a resolver:

CUESTIÓN:

¿Es justa la sentencia apelada?

VOTACIÓN:

La Dra. Valdez dijo:

I. Se iniciaron las presentes actuaciones con la demanda interpuesta por el señor Diego Pablo Frittayon contra la Municipalidad de Junín solicitando le sea abonada la suma de Pesos Ocho Mil Seiscientos Noventa (\$8.690), o la que surja de las pruebas producidas en autos, en concepto de adicional “Bloqueo de Título”, por el período que prestó servicios a las órdenes de la demandada, con costas.

Corrido el traslado de la demanda, se presentó (fs. 155) la Municipalidad de Junín y solicitó el rechazo

de la pretensión deducida por la actora, solicitando aplicación de costas, e hizo reserva del caso federal.

II. En fecha 11 de septiembre de 2008 (197/202) el juez interviente dictó fallo en autos, hizo lugar a la demanda y dispuso que la Municipalidad de Junín abone a Diego Pablo Frittayon, dentro del plazo de sesenta (60) días, la suma reconocida en concepto de compensación por el adicional por título, con más los acrecidos fijados por él. Impuso las costas en el orden causado.

Al resolver, resaltó el a quo que el actor en su calidad de arquitecto y habiendo ingresado a las filas de la Municipalidad de Junín, quedó inhabilitado para desempeñarse en la esfera privada, y que tal disposición municipal se perfeccionó con la pertinente comunicación de la demandada al Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires -Delegación Junín-, que ejerce el gobierno de la matrícula de aquél.

Afirmó que la relación de empleo público no es más que un contrato administrativo strictu sensu, con sus consecuencias. Siguiendo al Profesor Marienhoff, expresó que la Administración tiene la indiscretible prerrogativa de modificar esos contratos y el cocontratante el deber de aceptar esas modificaciones -por razones de interés público-, acarreando resarcimiento del perjuicio que se ocasione.

Refiriendo a la prueba rendida en autos y siguiendo autorizada doctrina, dijo que el procedimiento para

comprobar el estado de incompatibilidad está a cargo de un organismo administrativo, que ello viene a colación, por ser los propios reclamantes quienes ponen en conocimiento de la Administración Municipal que la labor desempeñada en el Departamento de Planeamiento en nada incide y/o interfiere a la función que se lleva a cabo en el Departamento de Obras Particulares. Consideró, aplicando la teoría de la carga de la prueba en forma dinámica, que la propia Administración debió acreditar que la labor desarrollada por los agentes en el marco de la función pública, resultaba incompatible con el ejercicio de actividad alguna en la esfera privada.

El Magistrado, en consideración al expediente administrativo nº 4059-4544/06 y a la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, entendió que la Municipalidad de Junín limitó considerablemente el número de profesionales que se encontraban con obstáculo para desarrollar actividades en el ámbito de la esfera privada; y que Diego Frittayon, matriculado desde el 23/08/2001, tuvo su título profesional bloqueado desde el 5 de abril del año 2004 y que -a partir del 18 de septiembre del año 2006- cesó su incompatibilidad. Aclaró que ello ha quedado expresamente reconocido en la audiencia del artículo 41 del CCA (fs. 162).

Consideró que la relación laboral se desarrolló desde el 11 de diciembre del año 2003 hasta el 28 de febrero del año 2006 y juzgó procedente el reclamo resarcitorio formulado por el actor.

Así, y siguiendo reconocida doctrina sobre la responsabilidad del Estado por su obrar lícito, concluyó que la aplicación de la misma significaría para el titular del derecho un verdadero sacrificio desigual, que no tiene obligación de tolerar sin la debida compensación económica por imperio de la garantía consagrada en el artículo 17 CN.

Para cuantificar el daño tuvo en cuenta la falta de normativa al respecto y el adicional por bloqueo de título que la Municipalidad de Junín abona al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, según informe del perito contador desinsaculado de oficio en autos. Citó jurisprudencia.

Por último, resolvió que -a cada una de las retribuciones mensuales percibidas por el agente Frittayon, en el período comprendido entre el 15 de abril del año 2004 y el 28 de febrero del año 2006- debe aplicarse un adicional del veinte por ciento (20%), y que dichos adicionales generaran un interés por mes y hasta el momento del efectivo pago, equivalente a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a treinta (30) días vigente en los distintos períodos de aplicación.

III. Se presentó a fs. 208/211 la apoderada de la Municipalidad de Junín, interponiendo recurso de apelación contra la sentencia recaída en autos.

En primer término, se agravó la apelante de la posi-

ción del a quo al entender que es un contrato administrativo strictu sensu el que da origen a la relación de empleo público, por la cual el actor comenzó a trabajar en el Municipio a partir del 11 de diciembre de 2003.

Expresó que el actor convino con su empleador un contrato de empleo público, el cual requiere dos voluntades válidas y opuestas que concurren a su formación. Dijo que una de ellas es la de la Administración, y la otra la del contratista; que -para la validez del contrato- se requiere la manifestación de voluntad coincidente de las partes.

Definió al contrato como un negocio bilateral, no obstante las prerrogativas exorbitantes del derecho privado en beneficio de la Administración. Manifestó que el actor, al aceptar las cláusulas de la contratación, no pudo desconocer el marco regulatorio.

Indicó como normas aplicables el artículo 179º de la LOM y la Ley nº 11.757 y sus observaciones, entre ellas la efectuada al artículo 19º inciso g) por el Decreto nº 61/96.

Trajo a colación el criterio de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en Dictamen nº 76.690 del expediente nº 2113-550/96, señalando de aplicación la doctrina de los actos propios.

Por último, se agravó de la errónea interpretación de la ley vigente efectuada por el Juez interviniente, en lo referente a la facultad de la Municipalidad de establecer compensaciones a los salarios; que configura la violación de una norma expresa (artículo 179, inciso 2º de la LOM).

Solicitó la revocación de la sentencia apelada, y el rechazo de la demanda, hizo reserva del caso federal.

IV. Corrido traslado de la apelación, se presentó (fs. 221/223) el actor y solicitó el rechazo del recurso por parte de esta alzada, con imposición de costas a la demandada.

Previo a considerar que los agravios planteados por la demandada no logran como mover el fallo, aclaró que -en el proceso- se acreditó que no sólo la demandada procedió a bloquear el título correspondiente, sino que ello no debió haberse efectuado de acuerdo a la tarea que él desarrollaba. Refirió también al dictamen del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y a los diferentes reclamos que efectuó.

Consideró que la facultad del Municipio, otorgada por ley, es para determinar la compensación y su alcance y no para no determinarla. Resaltó que la demandada abona el adicional al titular de la cartera donde él laboraba; que no es verdad que pretenda desconocer sus propios actos, sino por el contrario es la Municipalidad la que no respetó el acuerdo.

Mantuvo la reserva del caso federal, y solicitó la confirmación de la sentencia apelada.



V. Corresponde pues, entrar en el análisis recursivo, para lo cual comenzaré por ubicarnos en el encuadre normativo a partir de las constancias de autos.

El señor Frittayon revistó en el plantel de la demandada como personal temporario mensualizado (fs. 69), carácter no ajeno al Estatuto del Empleado Municipal. Es dable tener presente que la relación de empleo es de naturaleza estatutaria y su regulación es a partir de los actos emanados de la Administración, la cual a través del Departamento Ejecutivo, organiza su plantel en forma privativa y discrecional (art. 108 LOM).

Es doctrina del Alto Tribunal Bonaerense que el agente público no posee como derecho incorporado a su patrimonio el mantenimiento de una modalidad de trabajo (B 50.551 "Souto Susana", "DJBA" 144, 51, aYs, 1992 iv 461; i 2027, Sindicato de trabajadores Municipales de Necochea", Sentencia del 27-XII-2000; I. 1954, "Asociación de Trabajadores del Estado ATE" Sentencia del 1-IX-2004, entre otras).

En este sentido, el empleador puede ejercer el jus variandi, siempre que no derive en arbitrariedad.

Se observa en el caso que lo que la Municipalidad de Junín hizo variar respecto del actor, fue su situación económica al comunicar en fecha 15 de abril de 2004, al Colegio de Arquitectos de su misma ciudad, que: "...por Ley Nº 10.251/85 tienen bloqueado su título habilitante no pudiendo ejercer trabajos que requieran resolución municipal, siendo los siguientes: ...Arq. Frittayon, Diego Pablo..." (v. fs. 38).

Por su parte, dicho Colegio y según las constancias de la causa y resultado de la medida para mejor proveer de fs. 258, se limitó a tomar razón de la nota enviada por la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Junín (v. foja citada), no habiendo estado en debate ni es motivo de agravio alguno, la legitimación pasiva.

En fechas 20 de mayo de 2004 y 1º de julio de 2004 remitió el actor notas a la demandada, refiriéndose en la primera de ellas, a la solicitud del pago de adicional por bloqueo de título, teniendo en cuenta los gastos de mantenimiento de matrícula en forma privada; en la segunda indicó que no existe razón para el bloqueo, y que en caso que ésta decidiera el cese de la actividad privada, solicitó -junto a otros profesionales- un re-

sarcimiento económico, que además, indicaron como percibido por algunos profesionales (v. fs. 42 y 43).

A fs. 46 obra consulta evacuada por el Tribunal de Cuentas.

Ahora bien, el señor Frittayon laboró para la demandada desde el 11/12/03 hasta el 28/2/06 (v. fs. 69). Prestó servicios desde su ingreso, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Planeamiento y Desarrollo urbano (conf. pericia de fs. 179/180), categoría 16 Profesional II.

Refirió el mismo en demanda, que la función que desarrollaba en el ámbito municipal le brindaba oportunidades para volcar sus conocimientos como arquitecto, aplicando su ciencia y experiencia para optimizar y mejorar todo lo relacionado con su oficio en la ciudad, en beneficio general (fs. 57 vta.).

En autos no quedó probado en forma fehaciente por ninguna de las partes la función específica del actor. Sí ha quedado probado que el Municipio tuvo por bloqueado el título profesional de arquitecto del actor, en base a la Ley 10.279, haciendo saber tal circunstancia al gobierno de la matrícula.

Las actuaciones labradas con motivo de la consulta que la demandada efectuara al Honorable Tribunal de Cuentas Provincial, son posteriores al egreso del actor -28/2/06-, surgiendo así del confronte de las constancias de fs. 69 y 132.

De las resultas de la medida para mejor proveer dictadas por este Tribunal a fs. 244, obra en autos contestación por parte del Colegio de Arquitectos de Junín. La misma reza: "...De acuerdo a lo solicitado en Oficio de Ref., le informo que dicho arquitecto se encuentra matriculado en este Colegio desde el 23/8/2001 a la fecha. Además le hago saber que hemos recibido una nota de la Dirección de Obras Particulares, Municipalidad de Junín, con fecha 15/4/04 en la que nos informan que el Arq. Diego P. Frittayon, Mat. 19240, tiene su Título bloqueado s/ Ley 10251/85." (v. fs. 258).

El Municipio también procedió a evacuar la medida para mejor proveer a fs. 254/255, diciendo que en el ámbito del Concejo Deliberante de Junín, no se dictó ordenanza alguna que durante el período 2003-2006 reglamente la bonificación por bloqueo de título, título o actividad exclusiva correspondiente al personal profesional de dicho Municipio. Asimismo informó que tampoco en el ámbito del Ejecutivo Municipal existe Decreto o Disposición que durante igual período reglamente la bonificación por igual carácter. Es hora de sopesar la norma que considero debe ser interpretada para el caso.

Para ello, me remontaré a las prescripciones del Estatuto del Empleado Municipal, cuyo artículo 19 inciso "g" fue observado por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial nº61/96.

A continuación, para mayor ilustración, creo conveniente la transcripción del **artículo 19**:

b) RETRIBUCIONES

ARTICULO 19º: El agente tiene derecho a la retribución de sus servicios, de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás situaciones previstas en este Estatuto y que deban ser renumeradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

a) (Texto Ley 11.853) Sueldo: el que determine el Departamento Ejecutivo para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que reviste, en base a la jornada laboral normal que cada municipio hubiere fijado a la fecha de la sanción de la presente, cuando se excediere la misma, hasta un máximo de nueve (9) horas diarias, el sueldo se incrementará en forma proporcional al número de horas.

b) Por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, se computará un uno por ciento de valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo, a partir del 1º de enero de 1996. Es decir, no afectará los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31 de diciembre de 1995.

Cada municipio podrá abonar adicionales superiores al uno por ciento (1%), siempre que su situación económico financiera lo permita, no posea anticipos de coparticipación ni tomados créditos destinados al pago de salarios.

c) Adicional por mérito: será variable y excepcional, conforme con la calificación del agente y en las condiciones que determine la reglamentación.

d) Adicional por actividad exclusiva: el agente que se desempeñe en los Agrupamientos Técnico y Profesional, cubriendo cargos previstos en el respectivo Plantel Básico, con exigencia de actividad exclusiva, conforme con lo que establezca cada municipalidad, percibirá este adicional cuyo monto será de hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo de su Categoría.

e) Sueldo anual complementario: todo agente gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente.

f) (Por Ley 12950 queda derogado el primer párrafo del presente inciso) Anticipo jubilatorio: el agente que cese con los años de servicios necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual y hasta un máximo de doce (12) meses, como adelanto de su jubilación, de la que será deducido al liquidarse esta última.

(Por Ley 12909 quedan interrumpidos, en el marco y por el plazo de emergencia declarada por art.1 de la Ley 12727 y sus modificatorias, lo dispuesto en segundo párrafo de este inciso) Cuando el cese del agente se produjera computando como mínimo trein-

ta años de servicio, se le otorgará una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del básico de la categoría en que revisita, sin descuento de ninguna índole y la cual deberá serle abonada dentro de los treinta (30) días.

g) Adicional por bloqueo de título: Cuando el agente como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá este adicional que será de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo de su clase.

Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación 61/96 de la presente Ley, conforme he referido ut-supra.

Con la observación del Ejecutivo Provincial sólo se encuentra vigente la regulación que establece para dicha materia, el artículo 179 de la LOM (Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias).

El mismo establece: “1º Ninguna persona será empleada en la Municipalidad cuando tenga directa o indirectamente interés pecuniar en contrato, obra o servicio de ella. 2º No podrán asimismo ser Auxiliares del Intendente los profesionales, técnicos y gestores que directa o indirectamente desarrollen dentro del partido, actividad privada o que requiera resolución municipal. A aquellos que se encuentren en esa situación a la fecha de la puesta en vigencia de la presente ley, les será bloqueada la matrícula del ámbito municipal, quedando facultadas las municipalidades para establecer compensaciones a los salarios de los agentes comprendidos”.

La reforma introducida, a dicha norma, por la Ley 10.251 efectuó un agregado en relación al desarrollo de actividades técnicas o profesionales dentro del partido, siempre y cuando ésta requiera resolución municipal. Para tal caso, la disposición posibilita el bloqueo de la matrícula profesional con una contraprestación económica tendiente a solventar dicha afectación (art. 179 LOM).

No han quedado demostradas las funciones específicas que desplegará el Arquitecto Frittayon en el ámbito de la Municipalidad de Junín. Sin embargo, he de sopesar que el ejercicio de su actividad profesional como arquitecto, pudiera confrontar en algún momento con los intereses generales, vinculados a la función que le cupiera en el ámbito de la Dirección de Obras Particulares.

Evidencia de ello resulta la nota que el Director del área cursara al Colegio de Arquitectos.

Frente a ello, y habiendo antes hecho referencia al alcance del jus variandi, corresponde ahora interpretar la facultad de la Administración respecto del pago en carácter de compensación de las retribuciones.

Pondero en autos que el Municipio incoado no posee regulación alguna respecto del tema.

Considero que resulta evidente que el actor como profesional de la arquitectura, vio disminuída la percepción de sus ingresos, en tanto se encontraba impedido a partir del 15 de abril de 2004 (v. fs. 38) de ejercer la profesión liberal (v. fs. 258).

Entiendo que ante tal circunstancia, existe un sacrificio especial respecto de Frittayon, quien no tenía obligación de soportar. Confrontado ello con la "facultad" de la Administración de conceder la compensación de conformidad a los términos de la Ley 10.251, interpreto que resulta justo que dicho sacrificio le hubiera sido compensado.

Ha dicho la SCJBA en la causa B 53.190 "Urretavizcaya" sent. 6-04-93, que: "El pago del adicional por bloqueo de título consiste en una contraprestación que la administración acuerda a determinados agentes y en determinadas circunstancias, ante la imposibilidad de que aquellos ejerzan su actividad profesional. La valoración de las situaciones específicas resulta independiente de la situación de revista, desde que tiende a compensar una inhabilidad legal generada por las incompatibilidades que puedan generarse por la oposición de intereses del empleado público con los propios de la administración, que siempre deben prevalecer (conf. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", t. IIIB153; Escola, "Tratado Integral de los Contratos Administrativos", t. II, p 403), tal el caso de los funcionarios que involucra la ordenanza 6840".

En causa B.52.991 "Ayllon" sent. 2-VI-1992, al pronunciarse sobre la naturaleza del adicional, el Alto Tribunal también sostuvo que el bloqueo de título constituye una compensación por la pérdida total o parcial del ejercicio profesional que alcanza por igual a todos aquellos agentes que se vean impedidos de ejercer libremente su actividad profesional en forma particular atento las incompatibilidades que pudieran originarse por la oposición de intereses del empleado público con los propios de la Administración que siempre deben prevalecer.

Así también tiene dicho que tal inhabilidad reviste carácter legal desde que para gozar del adicional en cuestión el agente con título profesional de nivel universitario debe encontrarse expresamente inhabilitado por la normativa pertinente para ejercer libremente su actividad profesional (causa B. 54.872 "Sarno", sent 16-II-2000).

Los fundamentos de la Ley 10.251, aluden entre otros, a la imposibilidad del alcanzado por la incompatibilidad, de ejercer en el ámbito del ejido municipal, la profesión.

Advierto que la nota cursada por la Comuna al Colegio no especificó que la matrícula, de índole provincial, tuviera que sólo ser bloqueada por dicho ámbito territorial, provocando de ese modo un bloqueo de la matrícula en forma total y absoluta.

Por lo expuesto, propongo confirmar la sentencia de

primera instancia que hace lugar a la demanda. Y no habiendo sido motivo de agravio el modo del cálculo del monto resarcitorio, se ha de confirmar aquélla en todos sus términos.

ASÍ VOTO.

El Dr. Cebey dijo:

Analizando estos actuados, debo adelantar que postulo la revocación de la sentencia dictada por el juez de grado, por las consideraciones que expreso.

El actor ha enderezado su pretensión indemnizatoria contra la Municipalidad de Junín (fs. 57 y ss.). Planteó que ingresó como personal temporario e inmediatamente le fue bloqueado el título habilitante, al enviar la Comuna una nómina de profesionales -que lo incluía- respecto de quienes "no podrían ejercer la profesión" (fs. 58), por lo que solicitó por nota el pago del bloqueo, que se realizaba -afirma- a otros profesionales. Señala que, al no obtener respuesta, se presentó otra nota en la cual pedían se dejara sin efecto el bloqueo o les fuera abonado. Afirma que "nunca logré tener una respuesta formal, al menos negativa, constituyendo ello un claro silencio de la demandada"; y que -luego de su desvinculación- remitió carta documento (30/11/2006), que fue contestada con un rechazo a su petición.

Acreditó, con certificación colegial, su situación respecto de su matrícula (fs. 48): con ella, entre el 06/08/01 al 15/01/02, dado de baja desde el 15/01/02 (se desprende) al 21/05/03, en tanto -desde esa fecha- "se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión".

Por otra parte, conforme expresa el actor, con fecha 15/04/04 la Municipalidad demandada comunicó al Colegio respectivo que tenía bloqueado su título habilitante.

Señala el actor que resultaba "notoriamente injusta y arbitraria la actitud de la accionada, quien abona sólo a algunos de los inhabilitados la compensación, y a otros no" (fs. 59), y añade "Mayor aún es la irregularidad de su proceder, cuando, (...) no correspondía imponer bloqueo alguno, en virtud del cargo que ocupaba".

Del relato actoral surge su posición en cuanto a que no correspondía el bloqueo porque su "puesto de trabajo no implicaba ninguna incompatibilidad..." (fs. 59 vta.).

Invoca también un dictamen del Tribunal de Cuentas (fs. 60), que transcribe parcialmente.

Al momento de cuantificar su pretensión (fs. 60 vta. in fine, fs. 61), la estima con base "a los períodos devengados y el porcentaje del adicional que se abona a los otros profesionales...".

La demandada, al presentarse para contestar la pretensión indemnizatoria, acompaña documental (fs. 67 a 152), entre la que se encuentran los Decretos 286/05, 1520/04, 1134/03 (de designación en plan-

ta temporaria mensualizada, o sus prórrogas), así como la consulta al Tribunal de Cuentas (fs.133/145). El dictamen del Tribunal de Cuentas responde a la consulta comunal acerca de "si resulta compatible que profesionales de las ramas de Arquitectura, (...) pueden presentar Expedientes de Planos de Obra con su firma personal (...)" y señala -luego de resumir el contenido del artículo 179 inciso 2 LOM- que "Cuando se dé la situación de incompatibilidad, el Departamento Ejecutivo no deberá permitir que los profesionales (...) concluyan con los expedientes de Obra (...). No obstante (...), si se demuestra que los empleados (...) desarrollan tareas en el ámbito comunal que no tienen injerencia (...) y a su vez no perciban los adicionales por actividad exclusiva o adicional por bloqueo de título, no se encontraría alcanzado por la incompatibilidad (...)".

A fs. 173 obra contestación de oficio por el Colegio de Arquitectos (DVI), en el cual señala "el bloqueo lo determina la Municipalidad de Junín..." .

El perito contador expone (fs. 179 y ss.) que perciben el adicional por bloqueo de título el Secretario de Obras y Servicios Públicos (en un veinte por ciento -20% - sobre la remuneración del cargo) y la Arq. Ibáñez, en una suma fija.

Considero relevante, en el caso, la cuestión temporal y la no incidencia de los cambios normativos frente a la situación de revista del entonces agente, ahora actor.

Al momento de ingresar el actor al Municipio (11 de diciembre del año 2003), ya contaba con matrícula profesional (informe del Colegio de Arquitectos, fs. 258 y prosiguió la relación de empleo público comunal hasta el 28 de febrero del año 2006.

Dicha relación se desarrolló durante la vigencia de las siguientes normas específicas:

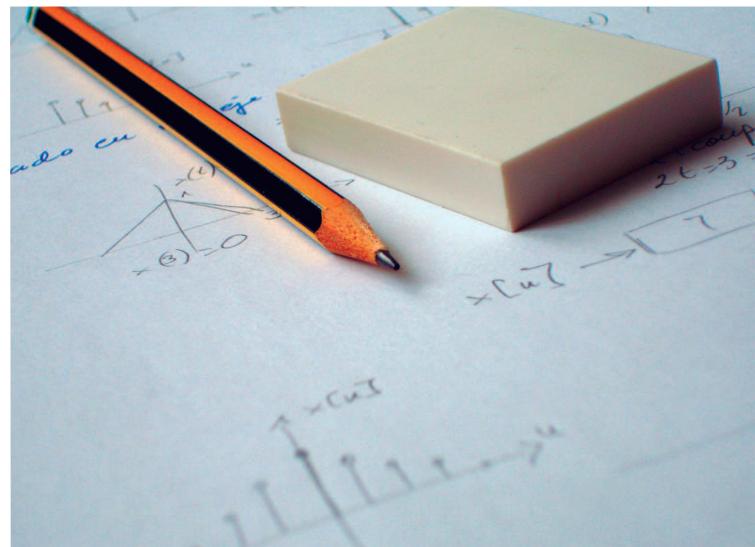
1. Ley nº 11.757 (o "Estatuto del Personal Municipal", en adelante, EPM), sancionada por la Legislatura el 22/12/1995, y cuyo Decreto de promulgación nº 61/96 observó diferentes partes del texto sancionado;

2. decreto ley nº 6769/58 (o "Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires", en adelante, LOM); -

3. Ley nº 10251, publicada el 7/1/1985 (BO nº 20421), que modifica el artículo 179 de la LOM, y deroga el decreto ley nº 9404/79 "y toda otra norma que se oponga a la presente".

Cabe recordar el fundamento de la Ley nº 10251, modificatoria del artículo 179 de la LOM (<http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/index.php>):

"La falta de claridad y la ambigüedad que trasunta el Decreto-Ley 9.404/79 en relación a las incompatibilidades e inhabilidades para ejercer cargos, funciones o empleos municipales hace necesaria que la H. Legislatura sancione la presente ley a fin de dar cumpli-



miento expreso al artículo 185 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

La situación planteada por la falta de claridad del Decreto-Ley 9.404/79 ha dado lugar a situaciones, a interpretaciones que han generado trabas en la gestión municipal y que, al mismo tiempo han favorecido a ciertos funcionarios de la administración comunal, con un privilegio a todas luces reñido con la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y con la ética.

En razón de esta situación confusa es que, empleados o funcionarios municipales usando del cargo público, se han beneficiado en forma notable, especialmente en aquellos cargos que tienen relación directa con las actividades privadas, profesionales o técnicas que desempeñen. Al mismo tiempo esto ha servido para realizar una competencia desleal para con sus colegas que se desempeñan únicamente en la actividad privada, suscitando en la opinión pública una profunda indignación por la forma discrecional en que estos funcionarios se sirven de la función pública.

Al mismo tiempo, esta ley también contempla la situación suscitada por el bloqueo de las matrículas de profesionales, técnicos o gestores, facultando a los municipios a otorgar compensaciones a quienes queden comprendidos en la situación planteada por el nuevo ordenamiento legal, por entender que es necesario retribuir la imposibilidad de ejercer la actividad en jurisdicción del municipio".

Cabe acotar que la Ley nº 10251 derogó expresamente al decreto ley nº 9404/79, cuyo artículo 1º disponía: "Artículo 1.- El desempeño de cargos, funciones o empleos municipales será compatible con el ejercicio de cualquier actividad privada, sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas por la Ley Orgánica de las Municipalidades" (del 04/09/1979, publicado el 17/09/1979 en BO Nº 19112, fuente: <http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/index.php>).

El aludido artículo 179º (Texto según Ley 10251), expresa -en lo que aquí interesa-:

"2º No podrán asimismo ser Auxiliares del Intendente los profesionales, técnicos y gestores que directa o indirectamente desarrollen dentro del Partido, actividad privada que requiera resolución municipal. A aquellos que se encuentren en esa situación a la fecha de la puesta en vigencia de la presente ley, les será bloqueada la matrícula del ámbito municipal, quedando facultadas las Municipalidades para establecer compensaciones a los salarios de los agentes comprendidos".

Por su parte, el artículo 19 del EPM señala los conceptos que integran las retribuciones del personal que se desempeñe en la planta permanente de las Municipalidades bonaerenses.

Según dicha norma, integran la aludida retribución de sus servicios, "de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás situaciones previstas en este Estatuto y que deban ser renumeradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración", el sueldo (inciso a), el adicional por antigüedad (inciso b), el adicional por mérito ("variable y excepcional", inciso c), el adicional por "por actividad exclusiva" (para empleados municipales de determinados agrupamientos y según características de la actividad, inciso d); el "sueldo anual complementario" (para todos los agentes de la planta permanente" (inciso e), la retribución especial del inciso f. (equivalente a seis mensualidades, cuando el cese del agente se produjera computando como mínimo treinta años de servicio).

El texto aprobado en la Legislatura preveía el "Adicional por bloqueo de título", pero fue observado por el Decreto nº 61/96, de promulgación de la Ley nº 11757, sin que se registre insistencia legislativa a su respecto.

El texto observado señalaba: "**Cuando el agente como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá este adicional que será de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo de su clase**".

El Poder Ejecutivo, en el aludido Decreto -y en lo que para el caso interesa-, fundaba así la observación: "Que por idénticos fundamentos cabe observar el inciso g) del aludido dispositivo legal toda vez que en éste se reconoce el adicional por bloqueo total de título, lo cual conlleva una doble estructura de adicionales al preverse un adicional por actividad exclusiva en el inciso d) del mismo artículo".

Reseñadas las actuaciones y el marco normativo, debo señalar que la pretensión intentada es del tipo "indemnizatorio", dirigida contra la Comuna, achacándole que el bloqueo de título le generó un daño (que

cuantifica), atento que tal decisión no correspondía de acuerdo a la índole de las tareas que afirma realizaba en sus servicios como empleado municipal.

En forma liminar (y sin perjuicio de lo que infra expondré vinculado con la relación de empleo público), debo señalar que, en virtud de la Ley nº 10.405, "El ejercicio de la profesión de Arquitecto queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y a su Reglamentación" (artículo 1º); teniendo (artículo 26) "El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires (...) exclusivamente los siguientes deberes y atribuciones:

1. (Texto según Ley 11.728) Ejercer el gobierno de la matrícula de los Arquitectos habilitados para actuar profesionalmente en el ámbito de la Provincia y aquellos admitidos por el Convenio de Reciprocidad firmado por la autoridad de aplicación. (...) 7. Asesorar a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión de Arquitecto. (...) 21. Emitir opinión y formular propuestas sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de la actividad profesional y con el análisis de los problemas del medio y de la comunidad. (...)"; mientras que (artículo 62 Ley nº 10405) "Corresponde a los Colegios de Distrito (...) 2. Ejercer el contralor de la actividad profesional en el Distrito, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo (...)".

En virtud de ello, entiendo que el ente que dispone el bloqueo del título (esto es, una suspensión de la matrícula de un profesional) no es el Municipio (aún cuando entienda que corresponde lo que peticiona en virtud de una situación de hecho y derecho) sino el Colegio profesional, en tanto gobierna la matrícula conforme las normas legales provinciales.

Consecuentemente, la relación de causalidad directa ha sido endilgada a una persona distinta a la que tomó la decisión (en el caso, de la suspensión matricular). Con base en ello, la demanda no puede prosperar.

Ahora bien, -a mayor abundamiento- cabe abordar desde otra arista -diferente a la recién señalada- el reclamo indemnizatorio, posicionándonos en la atribución de responsabilidad a la Comuna por su actividad. El actor ha planteado que la Municipalidad ha actuado irregularmente, atento haber yerrado en el análisis de sus tareas en el empleo público (al considerar que las que desempeñaba en concreto no permitían el ejercicio profesional en el ámbito privado).

Frente a este supuesto en análisis, y sin olvidar que estamos ante un reclamo indemnizatorio por una actuación irregular de la Comuna (tal la posición del actor), debo señalar que el achaque se vincula con un obrar ilegítimo (haberlo subsumido erróneamente en una norma de la LOM, para -y en su virtud- comunicar la situación al Colegio), que motivó reclamos actorales a la Administración, que no fueron resueltos temporal ni debidamente.

Por este andarivel, vinculado con la denegación del pedido de pago del adicional, tampoco estimo que su pretensión pueda prosperar, esencialmente por las siguientes razones: -

1. el reclamo final de pago, mediante carta documento, fue desestimado por el Intendente Municipal (fs. 41) sin que se interpusiera pretensión anulatoria contra tal decisión; -
2. el actor se desempeñaba en planta temporaria del Municipio, siéndole aplicables las -ya vigentes para ese entonces- Leyes nº 11.757, 10.251 y 10.405.

Ahora bien, la comunicación de la Municipalidad al Colegio profesional data del 15/04/2004 (fs. 173), y cinco (5) días después el actor (junto con colegas) formula un reclamo para "el pago de dicho bloqueo" (fs. 42) y, transcurrido poco más de un mes (fs. 42, del 01/07/2004) reclaman que no se proceda al bloqueo del título o, en caso negativo, el abono del "resarcimiento económico".

Ahora bien, para que el pretendido "resarcimiento" pudiera ser admisible, debemos analizar si el obrar comunal (por responsabilidad derivada de su actuar "regular") sometió al actor a una situación que le provocó un "sacrificio especial".

En este punto, nuevamente estimo relevante recordar que el actor revistaba, en la Comuna y mientras duró la relación de empleo público, como personal temporal (situación no discutida en autos).

Por ende, al actor le eran aplicables las normas que el EPM contempla para ese plantel (artículos 98 apartado 1. EPM) y que limita a determinados rubros la retribución del temporal (sueldo o jornal; por tareas extraordinarias, y retribución anual complementaria).

Consecuentemente, y por esta vía de análisis, el pago del adicional "por bloqueo de título" (u otro resarcimiento económico con sustento en ello) no podía serle abonado al actor, en tanto integrante de la planta temporaria del Municipio.

Acoto que no resulta equiparable la situación del actor al caso de quien se desempeña en el cargo de Secretario del Departamento Ejecutivo, por cuanto -en virtud del artículo 2º inciso a del EPM- tales funcionarios se encuentran excluidos de las normas del referido Estatuto, "sin perjuicio de ello y sólo en relación a la especie salarial podrá aplicarse supletoriamente el régimen previsto en este Estatuto para los funcionarios no comprendidos en él" (artículo 2 in fine EPM).

Por ende, considero que debemos revocar la sentencia de grado, resolviendo el rechazo de la pretensión indemnizatoria deducida.

El Dr. Schreginger dijo:

Compartiendo los razonamientos señalados por el Dr. Cebey, me expreso en idéntico sentido.

ASÍ VOTO.

En virtud del resultado que instruye el Acuerdo que antecede, esta Cámara, por mayoría.

RESUELVE:

1º) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y revocar íntegramente el fallo de primera instancia.

2º) Imponer las costas por su orden (artículo 51 apartado 1 CCA según Ley nº 13.101).

Regístrate y notifíquese por Secretaría. Oportunamente, devuélvase.

CRISTINA YOLANDA VALDEZ (voto en disidencia)
DAMIÁN NICOLÁS CEBEY
MARCELO JOSÉ SCHREGINGER



EN EL PRÓXIMO NÚMERO SE PUBLICARÁ:

**EMPLEO PÚBLICO.
PERSONAL TEMPORARIO.**

"En el presente caso en el que la municipalidad es demandada por una agente que pretende ser reinstalada en su cargo e incorporada a planta permanente teniendo en cuenta su cargo gremial la Cámara delineará el contorno jurídico del caso en el marco del Estatuto del Empleado Público Municipal, citando jurisprudencia respecto de los derechos de los agentes que desarrollan tareas gremiales".



Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil
de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 11.008

SECRETARÍA

secretaria@cpicd1.org.ar
Referente: Sra. Luciana Orioli

Las Diez Mejores Obras de Ingeniería del Mundo

Fuente: Eadic.com

Intentamos desafiar a la naturaleza construyendo obras impresionantes y demostrando el grado de desarrollo y liderazgo tecnológico en la búsqueda del reconocimiento mundial. La aplicación del conocimiento científico y técnico unido con la utilidad dan como resultado grandes obras de ingeniería y arquitectura.

Burj Khalifa, Dubai, Emiratos Árabes Unidos

El edificio más alto del mundo con una altura de 828 metros ha tenido un coste total de 1.500 millones de dólares. Ha sido diseñado por el estudio de arquitectos SOM (Skidmore, Owings and Merrill) y en su construcción han participado las constructoras Samsung C&T, Arabtec y BESIX. El sistema de la torre utiliza núcleos de hormigón armado de alta resistencia, a partir del piso 156 la estructura es exclusivamente de acero. La base de este edificio es la más grande jamás construida, ya que tiene un sistema de varillas de 1.5 metros de diámetro en su base y más de 50 metros de altura.



Aeropuerto Kansai, Osaka (Japón)

Este aeropuerto situado sobre una isla artificial con una superficie de 4 km de largo por 1 de ancho. La construcción que comenzó en 1987 contó con una mano de obra de aproximadamente 10.000 trabajadores, y

10 millones de horas de trabajo a lo largo de 3 años, el uso de 80 barcos para completar la capa de 30 metros de grosor ubicada en la plataforma submarina. En 1993 se finalizó el puente que conecta la isla artificial con Osaka, con un coste de 1.000 millones de dólares, sin embargo la isla ya se había hundido más de lo previsto, todas estas transformaciones lo han convertido en el proyecto de ingeniería civil más caro de la historia moderna.



Puente de la Bahía de Jiaozhou (China)

Esta obra con 42 kilómetros de recorrido conecta el centro de la ciudad Qingdao con los suburbios de Huangdao. Es el más largo del mundo construido sobre el agua contando con 3 carriles de circulación en cada sentido más un carril central de abastecimientos en un ancho de aproximadamente 33 metros. Se calcula que los vehículos alcanzan una velocidad de 100 Km/h. El sistema estructural de soporte se basa en arcos y cables a la tensión y su construcción resiste tornados y otros fenómenos naturales.



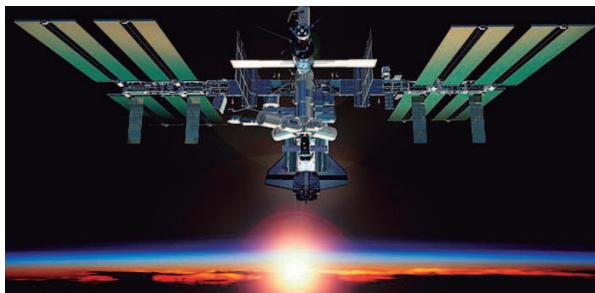
Presa de las Tres Gargantas, Yangtsé (China)

Tras finalizar la construcción en el 2010 se ha adjudicado el título a la mayor presa del mundo y estación de energía hidroeléctrica., desbancando el puesto a la presa de Itaipú. La imagen que os mostramos pertenece a las grandes turbinas que se encuentran en el interior de la estructura. La presa está formada por tres gargantas (Qutang Gorge, Garganta Wu y Garganta Xiling) mide 185 metros de altura y tiene un embalse de 600 kilómetros de largo obligando a las autoridades chinas a reubicar, al menos, a 1,3 millones de habitantes.



Estación Espacial Internacional

Es la mayor estructura artificial en el espacio conocida de momento construida con cooperación internacional. La estación espacial permanentemente tripulada, está formada por equipos de astronautas e investigadores de las cinco agencias del espacio participantes: la NASA, la Agencia Espacial Federal Rusa, la Agencia Japonesa de Exploración Espacial, la Agencia Espacial Canadiense y la Agencia Espacial Europea (ESA). La energía de la estación se extrae de los paneles solares, los más grandes construidos, con una potencia de 110 Kw.



Burj Al Arab, Dubai (Emiratos Árabes Unidos)

No podemos olvidarnos del único hotel con 7 estrellas, está construido en su propia isla artificial a 280 metros de la costa, mide 321 metros de altura, y su estructura es un armazón riostrado formado por perfiles de acero y garantiza su estabilidad tanto por su forma triangular en planta como por la triangulación de sus fachadas, sin duda es el único en el planeta capaz de montar una pista de tenis en su helipuerto para un anuncio de una conocida marca.



Palm Island, Dubai (Emiratos Árabes Unidos)

El mayor conjunto de tres islas artificiales se encuentran en la costa de la ciudad de Dubái, en los Emiratos Árabes Unidos. Para construir estos proyectos de arena, es necesario extraer arena del fondo del golfo Pérsico, luego la arena es arrojada por un barco y guiado por un sistema de GPS a través de un guía desde la costa de la isla.

Para llevar a cabo el proceso, son necesarias



dragas eficientes y potentes que estén a la altura del proyecto. Este sistema es único en el mundo.

Sin embargo, esta construcción está causando controversia ya que parece ser que las islas se están hundiendo por la erosión.

G-Cans Project, alcantarillas de Tokyo (Japón)

La llamada "catedral" es una enorme alcantarilla (G-Cans Project) que tiene una columnata en el subsuelo de 20 metros de altura y es la más sofisticada en el mundo, capaz de hacer frente a un tsunami. Sus enormes cifras la avalan: el tanque principal mide 177 metros de largo por 78 de profundidad y 20 de alto; cada una de sus 59 columnas pesa 500 toneladas; dispone de 5 silos de un diámetro de 32 metros conectados por túneles a lo largo de 6,4 kilómetros; por sus canales pueden pasar hasta 44 millones de litros; el sistema está impulsado por 14.000 turbinas que pueden bombejar hasta 200 toneladas de agua por segundo.

Viaducto de Millau, Francia

Este puente tiene el mérito de ser el más alto del mundo, la estructura alcanza una altura máxima de 343 metros siendo más alto que la torre Eiffel sobre el río Tarn y tiene una longitud de 2.460 m. Esta construido sobre 7 pilares de hormigón y para ello se usaron técnicas novedosas, como el atirantado o el movimiento del tablero mediante un proceso denominado lanzamiento, un reto para la ingeniería en el que el trazado respeta los sitios naturales más importantes del área.

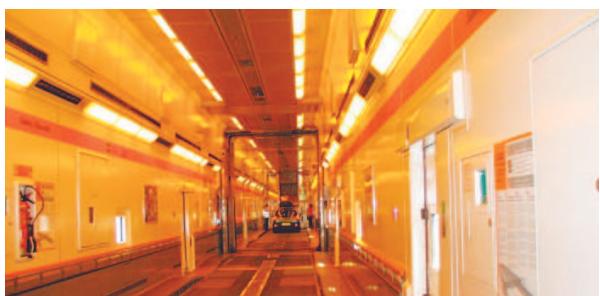


Eurotunel, Francia – Inglaterra

Situado en el canal de la Mancha que comunica con el mar del Norte, al oeste de Europa, y separa el noroeste de Francia de la isla de Gran Bretaña.

Este túnel tiene una longitud de 50 kilómetros de los cuales 39 están debajo de la superficie marítima, es así el túnel más largo del mundo.

Para la construcción se requirió de una perforadora especial fabricada en Japón que tenía 8.78 metros de diámetro y 350 de longitud con un peso de 1000 toneladas.



Por Hernán Ojeda R. | 7 diciembre, 2013



Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil
de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 11.008

Distrito 1

San Martín 1748 (3000) Santa Fe

Telefax: 0342-4593331 - 4584089

cpic-santafe@arnetbiz.com.ar

<http://www.cpicd1.org.ar>

SERVICIOS PROFESIONALES INTERDISCIPLINARIOS

para loteos, countries, clubes de campo
y otros desarrollos urbanísticos



Ingenieros Asociados

Rumbo a los 25 años
de trayectoria en la región centro

AGRIMENSURA

- Topografía
- Trazado y diseño de calles y manzanas
- Mensuras y subdivisiones

HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

- Factibilidad hídrica
- Informes hidrológicos para asegurar drenaje para recurrencias “T” de 5 y 100 años tal como lo exige la normativa vigente
- Proyecto, dirección técnica y obras de drenaje y regulación

MEDIO AMBIENTE

- Elaboración de EIA (Estudios de Impacto Ambiental) incluyendo los PGA (Planes de Gestión Ambiental) y monitoreo de cumplimiento.
- Gestión para aprobación en Secretaría de Medio Ambiente

SERVICIOS SANITARIOS

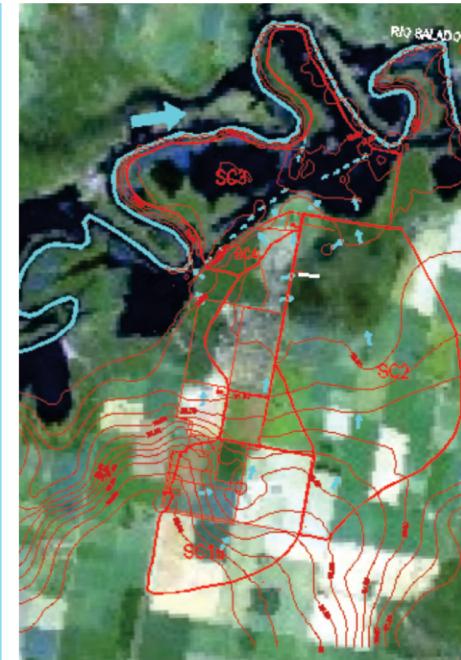
- Proyecto, dirección técnica y obras de agua potable
- Proyecto, dirección técnica y obras de cloacas
- Gestión y tramitación ante organismos estatales para su aprobación mediante profesionales matriculados

OBRAS CIVILES

- Desagües Pluviales
- Pavimento
- Cordón cuneta y Badenes
- Iluminación

REDES DISTRIBUIDORAS DE GAS

- Proyecto y dirección técnica de obras de distribución y regulación de gas natural domiciliario
- Gestión ante el distribuidor zonal (Litoral Gas) y ENARGAS por profesionales matriculados
- Electrificación e iluminación. Proyectos y gestiones ante la EPE





AMITECH TUBERÍAS

PRESENTE EN LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA REGIÓN



Acueducto Trelew- Madryn



Saneamiento Morella,
Colima, México



Colector Hurlingham,
Buenos Aires

- Bajo Costo de Instalación y mantenimiento
- Fácil sistema de unión
- Menor Rugosidad
- Mayor Vida útil
- Diámetros de 300 a 3000 mm
- Presiones de 1 a 32 bares
- Aplicación: Acueductos, Colectores pluviales, Cloacales y Redes de agua potable
- ISO 9000, ISO 14000, OHSAS18000
- Sello IRAM 13432

40 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL MUNDO



Amitech Argentina I

Argentina | Tel: (54 11) 4816 8858 | Fax: (54 11) 4816 8422

Ay. Córdoba 1131 - 2º Piso (1055) - Ciudad de Buenos Aires

Agente en Santa Fe y Entre Ríos I Ing. José Gúller

Tel./Fax: (0342) 45 99319/ 156-301782 | E-mail: guller@arnet.com.ar